

**REGLAMENTOS DE LA MLBPA  
QUE RIGEN A LOS AGENTES DE  
JUGADORES**

*(Con enmiendas vigentes a partir del 15 de febrero de 2016)*

**Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street, 24<sup>th</sup> Fl.  
New York, NY 10017**

## Índice de contenidos

<b>Artículo 1 – Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Subartículo 1(A) – Objetivos de la MLBPA al regular a los Agentes de Jugadores</b> .....	<b>1</b>
<b>Subartículo 1(B) – Autoridad de la MLBPA para regular a los Agentes y Asesores Expertos de Agentes</b> .....	<b>2</b>
<b>Artículo 2 – Definición de los términos</b> .....	<b>4</b>
<b>Subartículo 2(A) – Definición de “jugador”</b> .....	<b>4</b>
<b>Subartículo 2(B) – Definición de “Jugador”</b> .....	<b>4</b>
Subartículo 2(B)(1) .....	4
Subartículo 2(B)(2) .....	4
Subartículo 2(B)(3) .....	4
Subartículo 2(B)(4) .....	4
<b>Subartículo 2(C) – Definición de “Agente de Jugadores” y “Asesor Experto de Agentes”</b> .....	<b>5</b>
Subartículo 2(C)(1) – Certificación General como Representante de Jugadores .....	5
Subartículo 2(C)(2) – Certificación limitada para Reclutar o Prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes a Jugadores .....	5
Subartículo 2(C)(3) – Certificación como Asesor Experto de Agentes .....	6
<b>Subartículo 2(D) – Definición de "Reclutar", "Reclutamiento"</b> .....	<b>6</b>
Subartículo 2(D)(1) .....	6
Subartículo 2(D)(2) .....	6
Subartículo 2(D)(3) .....	7
<b>Subartículo 2 (E) – Definición de “Servicios de Mantenimiento para Clientes”</b> .....	<b>7</b>
Subartículo 2(E)(1) – Servicios de marketing .....	7
Subartículo 2(E)(2) – Servicios personales .....	7
Subartículo 2(E)(3) – Servicios jurídicos, contables o financieros .....	7
<b>Subartículo 2(F) – Definición de “Representante”</b> .....	<b>7</b>
<b>Subartículo 2(G) – Definición de “Asesor para el Draft”</b> .....	<b>7</b>
<b>Subartículo 2(H) – Definición de “Solicitante”</b> .....	<b>8</b>
<b>Subartículo 2(I) – Definición de “Pacto Restrictivo”</b> .....	<b>8</b>
Subartículo 2(I)(1).....	8
Subartículo 2(I)(2).....	8
Subartículo 2(I)(3) .....	8
Subartículo 2(I)(4).....	8
Subartículo 2(I)(5).....	8
Subartículo 2(I)(6).....	8
Subartículo 2(I)(7).....	8
Subartículo 2(I)(8).....	8
<b>Subartículo 2(J) – Definición de “Equipamiento de Béisbol”</b> .....	<b>8</b>
<b>Subartículo 2(K) – Definición de “Reglamentos”</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 3 – Conducta que requiere certificación como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes</b> .....	<b>9</b>
<b>Subartículo 3(A) – Negociación, administración o ejecución de los convenios y derechos de los Jugadores</b> .....	<b>9</b>
Subartículo 3(A)(1) .....	9
Subartículo 3(A)(2) .....	9
Subartículo 3(A)(3) .....	9
<b>Subartículo 3(B) – Reclutamiento y mantenimiento de jugadores como clientes</b> .....	<b>10</b>
Subartículo 3(B)(1) .....	10
Subartículo 3(B)(2) .....	10

<b>Artículo 4 – Certificación y mantenimiento de la certificación para Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes.....</b>	<b>10</b>
<b>Subartículo 4(A) – Estándares de educación, experiencia y conocimiento para la certificación ..</b>	<b>11</b>
Subartículo 4(A)(1) – Agentes de Jugadores .....	11
Subartículo 4(A)(2) .....	11
Subartículo 4(A)(3) .....	11
Subartículo 4(A)(4) .....	11
Subartículo 4(A)(5) – Asesores de Agentes Experto .....	11
<b>Subartículo 4(B) – Solo personas individuales pueden certificarse .....</b>	<b>12</b>
<b>Subartículo 4(C) – Solicitudes iniciales para la Certificación General o certificación como Asesor Experto de Agentes.....</b>	<b>12</b>
Subartículo 4(C)(1) .....	12
Subartículo 4(C)(2) .....	13
Subartículo 4(C)(3) .....	13
<b>Subartículo 4(D) – Solicitudes de Certificación Limitada solo para Reclutar o prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes .....</b>	<b>13</b>
<b>Subartículo 4(E) – Certificación Limitada Temporal .....</b>	<b>14</b>
Subartículo 4(E)(1).....	14
Subartículo 4(E)(1)(a) .....	14
Subartículo 4(E)(2).....	14
Subartículo 4(E)(3).....	14
Subartículo 4(E)(4).....	14
Subartículo 4(E)(5).....	14
<b>Subartículo 4(F) – Certificación para representar a Jugadores adicionales.....</b>	<b>14</b>
<b>Subartículo 4(G) – La presentación de una Solicitud de Certificación .....</b>	<b>15</b>
<b>Subartículo 4(H) – Cuota de solicitud para Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes; actualizaciones anuales y otros costos.....</b>	<b>15</b>
Subartículo 4(H)(1) .....	15
Subartículo 4(H)(2) .....	15
Subartículo 4(H)(3) .....	16
Subartículo 4(H)(4) .....	16
Subartículo 4(H)(5) .....	16
Subartículo 4(H)(6) .....	16
<b>Subartículo 4(I) – Revisión de la Solicitud; verificación de antecedentes; información adicional</b>	<b>17</b>
Subartículo 4(I)(1).....	17
Subartículo 4(I)(2).....	17
Subartículo 4(I)(3).....	17
<b>Subartículo 4(J) – Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes inactivos.....</b>	<b>17</b>
Subartículo 4(J)(1).....	17
Subartículo 4(J)(2).....	18
Subartículo 4(J)(3).....	18
Subartículo 4(J)(4).....	18
Subartículo 4(J)(5).....	18
<b>Subartículo 4(K) – Aclaración.....</b>	<b>19</b>
<b>Subartículo 4(L) – Relaciones entre los Agentes de Jugadores, Solicitantes, y sus empleados, contratistas y otras empresas asociadas .....</b>	<b>19</b>
Subartículo 4(L)(1) – Deber de lealtad.....	19
Subartículo 4(L)(2) – Exigibilidad de los Pactos Restrictivos .....	20
Subartículo 4(L)(3).....	21
<b>Subartículo 4(M) – Denegación de la certificación; límites y condiciones de la certificación.....</b>	<b>21</b>
Subartículo 4(M)(1).....	21

Subartículo 4(M)(2).....	22
Subartículo 4(M)(3).....	22
Subartículo 4(M)(4).....	22
Subartículo 4(M)(5).....	22
Subartículo 4(M)(6).....	22
Subartículo 4(M)(7).....	22
Subartículo 4(M)(8).....	22
Subartículo 4(M)(9).....	22
Subartículo 4(M)(10).....	23
<b>Subartículo 4(N) – Procesamiento de la Solicitud; Notificación de certificación; Notificación de terminación satisfactoria de la Solicitud; Notificación de denegación o limitaciones en la certificación; Derecho a apelar .....</b>	<b>23</b>
Subartículo 4(N)(1) .....	23
Subartículo 4(N)(2) .....	23
Subartículo 4(N)(3) .....	23
Subartículo 4(N)(4) .....	23
Subartículo 4(N)(5) .....	24
Subartículo 4(N)(6) .....	24
Subartículo 4(N)(7) .....	24
Subartículo 4(N)(8) .....	24
<b>Subartículo 4(O) – Revocación o suspensión de la certificación; otras sanciones .....</b>	<b>24</b>
Subartículo 4(O)(1) .....	24
Subartículo 4(O)(2) .....	24
<b>Subartículo 4(P) – Notificación de sanción; Derecho a apelar .....</b>	<b>25</b>
Subartículo 4(P)(1) .....	25
Subartículo 4(P)(2) .....	25
Subartículo 4(P)(3) .....	25
Subartículo 4(P)(4) .....	25
Subartículo 4(P)(5) .....	26
Subartículo 4(P)(6) .....	26
<b>Artículo 5 – Normas de conducta para Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes .....</b>	<b>26</b>
<b>Subartículo 5(A) – Requisitos para Solicitantes, Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes.....</b>	<b>26</b>
Subartículo 5(A)(1) – Proporcionar y actualizar la información que se requiera .....	26
Subartículo 5(A)(2) – Acordar a la diseminación de la información del Agente y Asesor.....	26
Subartículo 5(A)(3) – Proporcionar copias de la Solicitud o Inscripción a los Jugadores previa solicitud .....	27
Subartículo 5(A)(4) – Proporcionar extractos de cuotas anuales a los Jugadores.....	27
Subartículo 5(A)(5) – Asistir a reuniones obligatorias .....	27
Subartículo 5(A)(6) – Cumplir con las limitaciones de cuotas .....	27
Subartículo 5(A)(7) – Entregar una Copia del Convenio de Representación al Jugador y a la MLBPA .....	27
Subartículo 5(A)(8) – Permitir auditoría independiente.....	27
Subartículo 5(A)(9) – Transferir expedientes de Jugadores.....	27
Subartículo 5(A)(10) – Reportar violaciones a los derechos del Jugador .....	28
Subartículo 5(A)(11) – Divulgar a la MLBPA todas las comunicaciones con Jugadores que no sean sus clientes .....	28
Subartículo 5(A)(12) – Proporcionar información y cooperar con la MLBPA.....	28

Subartículo 5(A)(13) – Proporcionar supervisión adecuada a aquellas personas que trabajen en su nombre.....	28
Subartículo 5(A)(14) – Cumplir con todos los Reglamentos de la MLBPA.....	28
<b>Subartículo 5(B) – Conducta prohibida; Motivos de medidas disciplinarias .....</b>	<b>28</b>
Subartículo 5(B)(1) – Actuar como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes sin certificación.....	29
Subartículo 5(B)(2) – Representación de Jugadores sin autorización.....	29
Subartículo 5(B)(3) – Emplear o contratar a Reclutadores o Proveedores de Servicios de Mantenimiento para Clientes sin autorización .....	29
Subartículo 5(B)(4) – Compensar a Reclutadores o Proveedores de Servicios de Mantenimiento para Clientes mayormente con comisiones .....	29
Subartículo 5(B)(5) – Incentivos inapropiados .....	30
Subartículo 5(B)(6) – Violación del deber de lealtad.....	35
Subartículo 5(B)(7) – Violación de una determinación provisional de la MLBPA .....	35
Subartículo 5(B)(8) – Falta de divulgación de comunicación con un jugador que no sea cliente .....	35
Subartículo 5(B)(9) – Insistir en comunicaciones indeseadas con un jugador.....	36
Subartículo 5(B)(10) – Proporcionar información falsa o engañosa.....	36
Subartículo 5(B)(11) – Cooperar o comunicarse con un equipo para perjudicar a un jugador u otro Agente de Jugadores.....	36
Subartículo 5(B)(12) – Conflictos de interés reales o potenciales .....	37
Subartículo 5(B)(13) – Socavar los derechos y las prestaciones negociados volectivamente .....	37
Subartículo 5(B)(14) – Divulgación de información confidencial sin autorización .....	38
Subartículo 5(B)(15) – Conducta ilegal o deshonesta.....	38
Subartículo 5(B)(16) – Representación de jugadores suplentes durante una huelga o cierre patronal .....	38
Subartículo 5(B)(17) – Evasión de los procedimientos obligatorios de arbitraje o falta de cumplimiento con un fallo de arbitraje.....	38
Subartículo 5(B)(18) – Falta de cumplimiento con el Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial de la MLBPA .....	39
Subartículo 5(B)(19) – Falta de cumplimiento con las reglas de las Grandes Ligas.....	39
Subartículo 5(B)(20) – Suministro de sustancias prohibidas .....	39
Subartículo 5(B)(21) – Participación en juegos de fantasía de béisbol.....	39
Subartículo 5(B)(22) – Otras violaciones de los Reglamentos para agentes. ....	40
<b>Subartículo 5 (C) – Responsabilidad indirecta de los Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes .....</b>	<b>40</b>
<b>Subartículo 5(D) – Calidad de representación de los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes.....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 6: Formularios de Designación de Agente de Jugadores y Convenios de Representación .....</b>	<b>40</b>
<b>Subartículo 6(A) – Formulario de Designación de Agente de Jugadores requerido cada año .....</b>	<b>41</b>
<b>Subartículo 6(B) – Validez del formulario de Designación de Agente de Jugadores .....</b>	<b>41</b>
Subartículo 6(B)(1) .....	41
Subartículo 6(B)(2) .....	41
Subartículo 6(B)(3) .....	41
Subartículo 6(B)(4) .....	41
<b>Subartículo 6(C) – Convenio de Representación para Agente de Jugadores.....</b>	<b>41</b>
Subartículo 6(C)(1) .....	42
Subartículo 6(C)(2) .....	42
Subartículo 6(C)(3) .....	42

<b>Subartículo 6(D) – Copias del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores para el Jugador y la MLBPA .....</b>	<b>42</b>
<b>Subartículo 6(E) – Traducción de un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores .....</b>	<b>42</b>
<b>Subartículo 6(F) – Convenio de Representación en nombre de la empresa del Agente de Jugadores.....</b>	<b>42</b>
<b>Subartículo 6(G) – Duración máxima de un año del Convenio de Representación.....</b>	<b>43</b>
<b>Subartículo 6(H) – Convenios de representación anteriores .....</b>	<b>43</b>
<b>Subartículo 6(I) – Límites sobre las cuotas de los Agentes de Jugadores.....</b>	<b>43</b>
<b>Subartículo 6(J) – Arbitraje obligatorio de todas las controversias entre los Jugadores y Agentes de Jugadores .....</b>	<b>44</b>
<b>Subartículo 6(K) – Revocación de Designación de Agente de Jugadores .....</b>	<b>44</b>
<b>Subartículo 6(L) – Cuándo debe un Jugador consultar con la MLBPA para despedir a un Agente .....</b>	<b>45</b>
<b>Subartículo 6(M) – Se prohíben las indemnizaciones por daños y perjuicios y los remedios contractuales específicos .....</b>	<b>45</b>
<b>Subartículo 6(N) – Aprobación de un formulario estándar del Convenio de Representación de Jugadores.....</b>	<b>45</b>
<b>Artículo 7 – Procedimientos de arbitraje exclusivos para resolver controversias.....</b>	<b>45</b>
<b>Subartículo 7(A) – Procedimiento para resolver controversias entre Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes.....</b>	<b>46</b>
Subartículo 7(A)(1) – Procedimiento invocado al presentar y entregar una queja .....	46
Subartículo 7(A)(2) – Método para presentar y entregar quejas y otros documentos para arbitrajes .....	46
Subartículo 7(A)(3) – Respuesta del Reclamado a la Queja .....	47
Subartículo 7(A)(4) – Reconvención del Reclamado contra el Reclamante .....	47
Subartículo 7(A)(5) – Respuesta del Reclamante .....	47
Subartículo 7(A)(6) – Plazo límite para las quejas y reconvenciones .....	48
Subartículo 7(A)(7) – Implementación de límites de tiempo; suspensiones de los límites, dispensas o extensiones .....	48
Subartículo 7(A)(8) – Asignación de controversia al arbitraje .....	48
Subartículo 7(A)(9) – Lugar y programación de audiencia.....	49
Subartículo 7(A)(10) – Aplazamientos de la audiencia .....	49
Subartículo 7(A)(11) – Reglas de procedimiento para audiencias de arbitraje .....	49
Subartículo 7(A)(12) – Intercambio de pruebas y lista de testigos; otro descubrimiento de pruebas .....	49
Subartículo 7(A)(13) – Audiencia informal; pruebas; testimonio por teléfono o declaraciones juradas por escrito.....	49
Subartículo 7(A)(14) – La participación de la MLBPA.....	49
Subartículo 7(A)(15) – Argumentos o escritos jurídicos posteriores a la audiencia .....	50
Subartículo 7(A)(16) – Decisión final y fallo vinculante del árbitro .....	50
Subartículo 7(A)(17) – Costos del arbitraje .....	50
Subartículo 7(A)(18) – Confidencialidad de los procedimientos y decisiones .....	50
<b>Subartículo 7(B) – Procedimientos para apelar las decisiones de certificación y medidas disciplinarias de la MLBPA .....</b>	<b>51</b>
Subartículo 7(B)(1) – Notificación a un Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores.....	51
Subartículo 7(B)(2) – Apelación por parte de un Agente de Jugador, Asesor Experto de Agentes o Solicitante.....	51
Subartículo 7(B)(3) – Contenido de la apelación .....	51
Subartículo 7(B)(4) – Falta de apelación oportuna .....	52
Subartículo 7(B)(5) – Suspensión de la acción de la MLBPA durante la apelación.....	52
Subartículo 7(B)(6) – Sometimiento a arbitraje .....	52

Subartículo 7(B)(7) – Selección de un árbitro de la AAA .....	52
Subartículo 7(B)(8) – Lugar, fecha y hora de audiencia .....	52
Subartículo 7(B)(9) – Aplazamiento de audiencias.....	52
Subartículo 7(B)(10) – Reglas de procedimiento para las audiencias de arbitraje.....	52
Subartículo 7(B)(11) – Intercambio de pruebas y lista de testigos; otro descubrimiento de pruebas	53
Subartículo 7(B)(12) – Audiencia informal; pruebas; testimonio por teléfono o declaraciones juradas	53
.....	53
Subartículo 7(B)(13) – Carga de la prueba; normas para la revisión .....	53
Subartículo 7(B)(14) – Argumentos o escritos jurídicos posteriores a la audiencia .....	53
Subartículo 7(B)(15) – Decisión y fallo final y vinculante del árbitro.....	53
Subartículo 7(B)(16) – Costos del arbitraje .....	53
Subartículo 7(B)(17) – Confidencialidad de los procedimientos y decisiones .....	54
<b>Artículo 8 – Administración, interpretación y ejecución de los Reglamentos.....</b>	<b>54</b>
<b>Artículo 9 – Comité Asesor de Agentes de Jugadores .....</b>	<b>54</b>
<b>Artículo 10 – Fechas de vigencia y enmiendas .....</b>	<b>55</b>

# **REGLAMENTOS DE LA MLBPA QUE RIGEN A LOS AGENTES DE JUGADORES**

*(Con enmiendas vigentes a partir del 15 de febrero de 2016)*

## **Artículo 1 – Introducción**

Estos Reglamentos fueron promulgadas por primera vez por el Consejo Ejecutivo de la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (“MLBPA” por sus siglas en inglés o “Asociación”) en 1988. Han permanecido en vigencia desde entonces con varias enmiendas limitadas a lo largo de los años, hasta que se expandieron y enmendaron significativamente en 2010 y posteriormente el 1° de enero de 2015. La enmienda más reciente a los Reglamentos fue adoptada por el Consejo Ejecutivo de la MLBPA el 3 de diciembre de 2015, con vigencia a partir del 15 de febrero de 2016.

## **Subartículo 1(A) – Objetivos de la MLBPA al regular a los Agentes de Jugadores**

Los objetivos principales de la MLBPA al expedir, mantener, enmendar y hacer valer estas normas incluyen:

- Establecer y hacer valer los requisitos mínimos de elegibilidad para convertirse en Agente de Jugadores, o Asesor Experto de Agentes y las normas uniformes de conducta y de responsabilidad fiduciaria para todos los Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes que estén intentando convertirse en Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes;
- Dar a cada Jugador la oportunidad de seleccionar un Agente de Jugadores certificado que haya acordado cumplir con estos Reglamentos y representar o asesorar a Jugadores de manera honesta, competente, leal y afanosa como fiduciario y en armonía con la membresía del Jugador en una unidad de negociación colectiva;
- Dar a cada Jugador la oportunidad de tomar decisiones mejor fundamentadas sobre su selección de Agente de Jugadores certificado al poner a su disposición amplia información sobre los hechos pertinentes a la capacidad de una persona para servir como representante o asesor fiduciario de Jugadores y regular la conducta de aquellas personas que, en nombre de los Agentes de Jugadores, participen en funciones de Asesores Expertos de Agentes o que Recluten y presten Servicios de Mantenimiento para Clientes a los jugadores.
- Garantizar uniformidad y coherencia en las reglas y normas aplicables a los Agentes de Jugadores, cuyas actividades comerciales son a menudo de carácter nacional o internacional, a pesar de las diferentes y a veces incongruentes leyes, normas y reglamentos de las muchas jurisdicciones nacionales, estatales y locales que de otro modo podrían regir estas actividades; y
- Proporcionar tanto a los Jugadores como a los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes procedimientos justos, eficaces en función de los costos y rápidos para resolver cualquier conflicto que ataña sus relaciones, transacciones y obligaciones contractuales de manera privada.

**Subartículo 1(B) – Autoridad de la MLBPA para regular a los Agentes y Asesores Expertos de Agentes**

La fuente de la autoridad de la MLBPA para adoptar y hacer valer estos Reglamentos es su condición de agente único y exclusivo de negociación de todos los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas y de individuos que pudieran convertirse en Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas de conformidad con el Artículo 9(a) de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (“NLRA”, por sus siglas en inglés) y el convenio de negociación colectiva (“Convenio Básico”) vigente entre la MLBPA y los Equipos de Béisbol de las Grandes Ligas, cualquier Equipo que se pudiera convertir en miembro de las Grandes Ligas y los sucesores de los mismos (“Equipos”).

El Artículo 9(a) de la NLRA establece, en su parte pertinente:

Los Representantes designados o seleccionados para los fines de las negociaciones colectivas por la mayoría de los empleados de una unidad apropiada para dichos propósitos serán los **representantes exclusivos de todos los empleados de dicha unidad** para los fines de las negociaciones colectivas en relación con las tarifas de pago, sueldos, horas de empleo u otras condiciones de empleo. (Se añadió el énfasis).

El Convenio Básico entre la MLBPA y los Equipos establece, en sus partes pertinentes como sigue:

**SECCIÓN II -- Reconocimiento**

Los Equipos reconocen a la Asociación como el único y exclusivo agente de negociaciones colectivas para todos los Jugadores de Grandes Ligas e individuos que pudieran convertirse en Jugadores de Grandes Ligas durante la vigencia de este Convenio, en relación con todos los términos y condiciones de empleo, siempre que un Jugador individual tenga derecho a negociar **de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio** (1) un salario individual más alto que los requisitos mínimos establecidos en el presente Convenio y (2) Pactos Especiales que se incluirán en un Contrato Uniforme de Jugador individual, que proporcionen o podrían proporcionar prestaciones adicionales para el jugador. (Se añadió el énfasis).

\* \* \*

**SECCIÓN IV – Negociación y aprobación de contratos.**

Un Jugador, si así lo desea, podrá designar un agente para llevar a cabo en su nombre, o para ayudarlo a llevar a cabo, la negociación de un salario individual y/o Pactos Especiales a incluirse en su Contrato Uniforme de Jugador con cualquier Equipo, **siempre y cuando tal agente haya sido certificado ante los Equipos por la Asociación como persona autorizada para actuar en calidad de Agente de Jugadores para tales propósitos.** (Se añadió el énfasis).

\* \* \*

Si la Asociación ha notificado a la Oficina del Comisionado que un Jugador ha designado a un Agente o Agentes de Jugadores Certificado(s) para actuar en su nombre para los fines descritos en el presente Artículo IV, ningún Equipo puede

negociar o tratar de negociar la inclusión de un salario individual y/o Pactos Especiales en el Contrato Uniforme de Jugador con un Agente de Jugadores que no sea(n) dicho(s) Agente(s) de Jugadores.

Según las leyes laborales federales, las organizaciones laborales como la MLBPA tienen autorización para adoptar y hacer valer normas y reglamentos razonables, como estos, que promuevan sus intereses legítimos.

La MLBPA, al decidir si debe certificar inicialmente o continuar certificando a individuos para que desempeñen un papel fiduciario como Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes, debe tomar en consideración el carácter y conducta de dichos individuos, no solamente en relación a los Jugadores en su unidad de negociación sino también con respecto a otros jugadores del béisbol, tanto profesionales como amateurs y personas que no sean jugadores de béisbol. Una persona que demuestre falta de honestidad, por ejemplo, en sus tratos con cualquier persona, ya sea un Jugador representado o no representado por la MLBPA, podría no estar a la altura de los niveles exigidos para los Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes. Por esas razones los Reglamentos atañen y, en ciertos aspectos, regulan los tratos de los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes con jugadores de las Ligas Menores y jugadores amateurs y con otras personas que están fuera del alcance de la unidad de negociación representada por la MLBPA.

Los Reglamentos también regulan la conducta y requieren la certificación de individuos que representen, asistan o aconsejen a un Agente General Certificado en nombre de un Jugador en las funciones descritas en el Artículo 3(A). Los Asesores Expertos de Agentes ayudan a los Agentes de Jugadores en muchas de sus funciones principales; por lo tanto, la MLBPA regula a los Asesores Expertos de Agentes en base a la misma autoridad y por razones análogas a aquellas estipuladas para los Agentes de Jugadores. Además, los Reglamentos regulan la conducta y requieren la certificación de individuos que, en nombre de los Agentes de Jugadores, recluten o proporcionen Servicios de Mantenimiento para Clientes a los jugadores, aunque estos individuos no representen a los jugadores en negociaciones de sus contratos de juego. Más de veinte años de experiencia con los Reglamentos han demostrado que el reclutamiento de jugadores por parte de los Agentes de Jugadores y la prestación de Servicios de Mantenimiento para Clientes por parte de los Agentes de Jugadores a los jugadores forman parte del proceso mismo de la representación, ya que dichos individuos frecuentemente son el contacto principal que un jugador tiene con la agencia que lo representa. Por lo tanto, estas son dos áreas en las cuales la regulación eficaz de los Agentes de Jugadores requiere controles más amplios y más eficaces.

Las maneras en que los Agentes de Jugadores adquieren y mantienen a los Jugadores como clientes tienen que ver directamente con los objetivos de la regulación de los Agentes de Jugadores por parte de la MLBPA. La selección inicial de un agente por parte de un Jugador, o su decisión posterior de cambiar de agente, es a menudo el resultado del Reclutamiento por parte de alguien que no es el agente y a menudo dicho Reclutador no considera que tiene que rendir cuentas directamente a los Jugadores como una colectividad, o a la MLBPA en nombre de los mismos. De manera similar, la continuación de un Jugador como cliente de un agente a menudo es el resultado de la interacción con alguien que presta Servicios de Mantenimiento para Clientes que, de manera similar, no tiene que rendir cuentas directamente a los Jugadores o la MLBPA. Dicha falta de responsabilidad socavaría la obligación fiduciaria hacia los Jugadores que la regulación de los Agentes de Jugadores tiene por objeto promover y controlar.

La experiencia muestra además que el empleo, formal o informal, de individuos que no tienen conexión directa con los Jugadores tiende colectivamente a no solamente promover conflictos intramurales significativos entre Agentes de Jugadores con respecto a la obtención de jugadores como

clientes, sino también a socavar la capacidad de la MLBPA de hacer frente a dichas controversias cuando surjan. Por lo tanto, la inclusión de los Reclutadores y los proveedores de Servicios de Mantenimiento para Clientes permite que la MLBPA pueda regular a los Agentes de Jugadores y a los Solicitantes mismos de manera más completa y eficaz dado el papel que desempeñan estas personas en la representación de los Jugadores por parte de los Agentes de Jugadores.

## **Artículo 2 – Definición de los términos**

En estos Reglamentos, los términos que se indican abajo tendrán las siguientes definiciones:

### **Subartículo 2(A) – Definición de “jugador”**

El término “**jugador**”, con “j” minúscula, se refiere a todos los jugadores de béisbol en cualquier parte del mundo, ya sean amateurs o profesionales (por ejemplo, las Grandes Ligas, ligas menores, ligas independientes, jugadores de ligas extranjeras, o candidatos para el *draft* de estudiantes de secundaria o universidad), salvo cuando el término “jugador” se limite por otras palabras (por ejemplo, “jugador de ligas menores”, “jugador amateur”, etc.), o el contexto claramente disponga lo contrario.

### **Subartículo 2(B) – Definición de “Jugador”**

El término “**Jugador**”, con “J” mayúscula significa un jugador de béisbol firmado a un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o en trámites de negociación, o preparándose para negociar, las condiciones que se deberán incluir en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, o cualquier otro acuerdo o “carta complementaria” en relación con las condiciones que se deberán incluir en un futuro Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, incluido:

**Subartículo 2(B)(1)** – cualquier jugador que figure como parte en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o que figure en la alineación de 40 jugadores de las Grandes Ligas o una Lista de Reserva de las Grandes Ligas o una lista de Retirados Voluntariamente de las Grandes Ligas, Discapacitados por Emergencia, Militares, Restringidos, Descalificados o Lista de Inelegibles;

**Subartículo 2(B)(2)** – cualquier jugador que sea un agente libre de las Grandes Ligas por disposición del Convenio Básico, las Reglas de las Grandes Ligas o su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas;

**Subartículo 2(B)(3)** – cualquier jugador que sea un jugador agente libre profesional, cuyo último empleo haya sido con una liga o equipo profesional extranjero o de Estados Unidos (por ejemplo, una Liga Menor, liga independiente o agente libre en una liga japonesa), y esté negociando o se preparándose para negociar las condiciones que deberán incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas; o

**Subartículo 2(B)(4)** – cualquier jugador que esté negociando o preparándose para negociar cualquier convenio o “carta complementaria” concerniente a las condiciones que se deberán incluir en cualquier Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas futuro.

## **Subartículo 2(C) – Definición de “Agente de Jugadores” y “Asesor Experto de Agentes”**

Los términos “**Agente de Jugadores**” y “**Asesor Experto de Agentes**” en letras mayúsculas, se refieren a individuos certificados por la MLBPA y por ello autorizados para participar en ciertas conductas que se describen más plenamente en los Artículos 3(A) y 3(B). La MLBPA certificará solamente a individuos como Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes y no a firmas o entidades comerciales, tales como sociedades anónimas, compañías, sociedades colectivas, etc. Sin embargo, en el caso de que uno o más Agentes de Jugadores sean propietarios o realicen negocios en calidad de, o como empleados de una entidad comercial, el término “Agente de Jugadores” incluirá la empresa o entidad comercial de la que sean propietarios o de la que sean empleados o asociados, a menos que el contexto claramente indique lo contrario.

Hay dos niveles de certificación que la MLBPA puede otorgar a un individuo como Agente de Jugador – la Certificación General y la Certificación Limitada.

### **Subartículo 2(C)(1) – Certificación General como Representante de Jugadores –**

Una persona designada en un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* por al menos un Jugador podrá recibir una Certificación General de la MLBPA y considerarse certificado ante los equipos de Grandes Ligas por la MLBPA como Agente de Jugadores para ese Jugador en particular. Una persona que reciba tal Certificación General está autorizada a participar en las siguiente conducta:

**Subartículo 2(C)(1)(a)** – como se describe con más detalle en el Artículo 3(A), representar, ayudar o asesorar a ese Jugador en la negociación de condiciones que se deberán incluir en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o de cualquier otro convenio o “carta complementaria” en relación con las condiciones que se deberán incluir en un futuro Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas y representar a ese Jugador en el trato con cualquier equipo de Béisbol de las Grandes Ligas, o Liga, la Oficina del Comisionado, o cualquier persona o entidad afiliada a ellos, en relación con la administración o la ejecución de ese Contrato Uniforme de Jugador de ese Jugador, el Convenio Básico o las Reglas de las Grandes Ligas; y

**Subartículo 2(C)(1)(b)** – como se describe con más detalle en el Artículo 3(B), Reclutar o proporcionar Servicios de Mantenimiento para Clientes a los jugadores.

### **Subartículo 2(C)(2) – Certificación limitada para Reclutar o Prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes a Jugadores**

– Una persona que desee participar, en nombre de un Agente de Jugadores, en el Reclutamiento o la Prestación de Servicios de Mantenimiento para Clientes, pero que no participe en la conducta descrita en el Artículo 3(A) para la cual se requiere una Certificación General, podrá recibir una Certificación Limitada como Agente de Jugadores por la MLBPA. Un individuo que reciba dicha Certificación Limitada está autorizado a participar, en nombre de un Agente de Jugadores, en el Reclutamiento o la Prestación de Servicios de Mantenimiento para Clientes, como se describe con más detalle en el Artículo 3(B). Un Agente de Jugadores que haya recibido esta Certificación Limitada **no** está autorizado a participar en la representación o asesoramiento de Jugadores individuales durante negociaciones, etc., como se describe con más detalle en el Artículo 3(A).

La MLBPA también podrá otorgar a una persona la certificación de Asesor Experto de Agentes.

**Subartículo 2(C)(3) – Certificación como Asesor Experto de Agentes** – Una persona designada en un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* por al menos un Agente Certificado General podrá recibir la certificación por la MLBPA de Asesor Experto de Agentes. Una persona que reciba dicha certificación está autorizada a participar en las siguientes conductas:

**Subartículo 2(C)(3)(a)** – representar, ayudar o asesorar a un Agente Certificado General en nombre de un Jugador en las funciones descritas más a fondo en el Artículo 3(A), incluso en negociaciones de las condiciones que se incluirán en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o cualquier otro convenio o “carta complementaria” en relación con las condiciones que se deberán incluir en un futuro Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, y en la representación de dicho Jugador en el trato con cualquier equipo de Béisbol de las Grandes Ligas, o Liga, la Oficina del Comisionado, o cualquier persona o entidad afiliados a ellos, en relación con la administración o la ejecución del Contrato Uniforme de Jugador de ese Jugador, el Convenio Básico o las Reglas de las Grandes Ligas.

**Subartículo 2(C)(3)(b)** – Una persona certificada como Asesor Experto de Agentes no está certificada para Reclutar o proporcionar Servicios de Mantenimiento para Clientes y no puede iniciar comunicación con jugadores a quienes no esté ayudando en conexión con cualquier asunto regido por estos Reglamentos. En el caso de alguna comunicación entre un Asesor Experto de Agentes y un jugador a quien dicho Experto no tenga la autoridad de ayudar, el Asesor Experto de Agentes debe notificar a la MLBPA de inmediato. Los únicos intercambios no incluidos en estos requisitos son aquellos que duren solo unos segundos y que no traten de nada sustancial (por ejemplo, “Hola, ¿cómo estás?”).

### **Subartículo 2(D) – Definición de "Reclutar", "Reclutamiento"**

Los términos en mayúsculas “**Reclutar**”, “**Reclutamiento**” se refieren a, e incluyen de forma enunciativa pero no limitativa, cualquier comunicación directa o indirecta de cualquier tipo con un jugador, o cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, ya sea una comunicación escrita, verbal o electrónica (por ejemplo, vía correo electrónico, mensaje de texto, página web, etc.) que, en su totalidad o en parte, incluya, esté compuesta de, o se refiera a:

**Subartículo 2(D)(1)** – la selección actual o futura de un Agente de Jugadores, Representante o Asesor para el *Draft* de parte de un jugador, un miembro de la familia del jugador o el tutor legal del jugador, lo que incluye pero no se limita a entregar tarjetas de presentación o folletos promocionales, o averiguar si un jugador cuenta con representación o se siente satisfecho con su actual representación;

**Subartículo 2(D)(2)** – cualquier esfuerzo o intento de asesorar, recomendar, inducir o convencer a un jugador, un miembro de la familia del jugador o el tutor legal del jugador, a designar, contratar, utilizar los servicios de, o convertirse en cliente de cualquier persona o empresa que actúe en calidad de Agente de Jugadores, Representante o Asesor para el *Draft*; o

**Subartículo 2(D)(3)** – cualquier esfuerzo o intento de asesorar, recomendar, inducir o convencer a un jugador, un miembro de la familia del jugador o el tutor legal del jugador, a finalizar, despedir, dejar de utilizar los servicios de, o dejar de ser cliente de cualquier persona o empresa que actúe en calidad de Agente de Jugadores, Representante o Asesor para el *Draft*.

### **Subartículo 2 (E) – Definición de “Servicios de Mantenimiento para Clientes”**

El término “**Servicios de Mantenimiento para Clientes**” en mayúsculas, se refiere e incluye la ejecución o prestación de cualquiera de los siguientes tipos de servicios para jugadores:

**Subartículo 2(E)(1) – Servicios de marketing** – actividades que incluyen pero no se limitan a la obtención o la negociación de acuerdos u oportunidades de ingresos fuera del campo de juego por medio de patrocinios, licencias de productos, presentaciones personales, libros, películas, programas de televisión o de radio, firma de autógrafos u otros usos del nombre, firma, imagen o derechos de publicidad de un jugador, y servicios similares;

**Subartículo 2(E)(2) – Servicios personales** – actividades que incluyen pero no se limitan a comprar o suministrar Equipamiento de Béisbol, obtener o proporcionar instalaciones o servicios de entrenamiento, reservar vuelos u otros medios de transporte, coordinar el transporte de vehículos u otros bienes personales, prestar servicios personales de compras, hacer arreglos de viviendas, obtener entradas para eventos deportivos y de entretenimiento, y servicios similares; o

**Subartículo 2(E)(3) – Servicios jurídicos, contables o financieros** – actividades que incluyen pero no se limitan a la representación o el asesoramiento jurídico, servicios o asesoramiento de contabilidad, asesoramiento fiscal, preparación de declaraciones de impuestos, asesoramiento financiero, gestión de activos, pago de facturas, gestión o asesoramiento de inversiones, y servicios similares.

### **Subartículo 2(F) – Definición de “Representante”**

El término “**Representante**” en mayúsculas significa una persona que negocia los contratos de juego profesional en nombre de, o asiste o asesora, o de otra manera representa a uno o más jugadores de béisbol que no sean “Jugadores” como se define en el Artículo 2(B). Un Agente de Jugadores certificado que participe en tal conducta, se considerará también un “Representante”.

### **Subartículo 2(G) – Definición de “Asesor para el Draft”**

El término “**Asesor para el Draft**” en mayúsculas significa una persona que asesora a uno o más jugadores amateurs de béisbol, o los padres o tutor legal de tal jugador, en relación con el *draft* de jugadores de primer año de las Grandes Ligas. Un Agente de Jugadores certificado que participe en tales actividades se considera también un “Asesor para el *Draft*”.

### **Subartículo 2(H) – Definición de “Solicitante”**

El término “**Solicitante**” en mayúsculas significa una persona que haya completado, firmado y presentado a la MLBPA una Solicitud de Certificación como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes y cuya Solicitud aún no haya sido aprobada o denegada por la MLBPA. En los casos en que un Solicitante sea propietario único o parcial de, o lleve a cabo negocios en calidad de, o trabaje para una entidad comercial, el término “Solicitante” incluirá la empresa o entidad comercial de la que él o ella sea propietario o de la que él o ella sea empleado o asociado, salvo cuando el contexto claramente indique lo contrario.

### **Subartículo 2(I) – Definición de “Pacto Restrictivo”**

El término “**Pacto Restrictivo**” en mayúsculas significa cualquier restricción contractual sobre las actividades de trabajo de un ex empleado, contratista independiente, socio, accionista u otro ex asociado comercial, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier

**Subartículo 2(I)(1)** – restricción para trabajar como Agente de Jugadores,

**Subartículo 2(I)(2)** – restricción para trabajar para un competidor,

**Subartículo 2(I)(3)** – restricción en la representación o la prestación de servicios para ciertos jugadores,

**Subartículo 2(I)(4)** – restricción en el Reclutamiento de ciertos jugadores,

**Subartículo 2(I)(5)** – restricción sobre el uso o divulgación de información confidencial,

**Subartículo 2(I)(6)** – restricción para solicitar o emplear a otros empleados del ex empleador,

**Subartículo 2(I)(7)** – convenio que establezca que el ex empleado o asociado tiene la obligación de compartir sus ganancias posteriores a la terminación, pagar cualquier dinero o perder alguna prestación por competir contra el antiguo empleador o ex asosociado comercial, o

**Subartículo 2(I)(8)** – convenio que de otro modo prohíba o desaliente cualquier competencia legal posterior a la terminación de parte de un ex empleado o ex asociado comercial.

### **Subartículo 2(J) – Definición de “Equipamiento de Béisbol”**

El término “**Equipamiento de Béisbol**” en mayúsculas incluye los siguientes elementos del tipo que normalmente utilizan o llevan puesto los jugadores en el campo en los juegos o prácticas de béisbol:

- zapatos y protectores de pies para lanzadores,
- guantes de jardineros,
- guantes de receptores,
- equipamiento para receptores,

- bates,
- guantes de bateo,
- coderas,
- espinilleras/tobilleras,
- gafas de sol,
- muñequeras, y
- cualquier otro artículo del tipo que normalmente usen o lleven puesto los jugadores en los juegos o prácticas de béisbol.

### **Subartículo 2(K) – Definición de “Reglamentos”**

El término “**Reglamentos**” en mayúsculas significa los Reglamentos de la MLBPA que rigen a los Agentes de Jugadores con sus enmiendas vigentes hasta el 15 de febrero de 2016 y cualquier enmienda posterior adoptada por el Consejo Ejecutivo de la MLBPA de conformidad con el Artículo 10.

## **Artículo 3 – Conducta que requiere certificación como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes**

Ninguna persona está autorizada para participar o intentar participar en alguna conducta descrita ya sea en el Artículo 3(A) o 3(B) sin obtener primero la certificación debida de la MLBPA como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes:

### **Subartículo 3(A) – Negociación, administración o ejecución de los convenios y derechos de los Jugadores**

Llevar a cabo en nombre de cualquier Jugador o Agente de Jugadores, ayudar o asesorar a cualquier Jugador o Agente de Jugadores en conexión con, o representar o ayudar de otra manera a cualquier Jugador o Agente de Jugadores en:

**Subartículo 3(A)(1)** – negociaciones con respecto a las condiciones que deberán incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, siempre que para este propósito las “negociaciones” no incluyan participación en arbitrajes salariales;

**Subartículo 3(A)(2)** – negociaciones de cualquier otro acuerdo o “carta complementaria” relativas a las condiciones a incluirse en cualquier futuro Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas; o

**Subartículo 3(A)(3)** – tratos con cualquier Equipo de Béisbol de las Grandes Ligas, una Liga, la Oficina del Comisionado, o cualquier persona o entidad afiliada a ellos, en relación con la administración o ejecución de un Contrato Uniforme de Jugador, el Convenio Básico o las Reglas de las Grandes Ligas.

### **Subartículo 3(B) – Reclutamiento y mantenimiento de jugadores como clientes**

Reclutar, o prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes para cualquier jugador, en nombre de cualquier Agente de Jugadores, **a menos que:**

**Subartículo 3(B)(1)** – la persona que preste los Servicios de Mantenimiento del Cliente lo haga solamente de manera ocasional e incidental, tal persona desempeñe labores principalmente de apoyo como las de oficinista o secretario(a) que no tengan que ver con prestar servicios de mantenimiento de clientes, y que dicha persona no Reclute jugadores; o

**Subartículo 3(B)(2)** – los Servicios de Mantenimiento de Cliente se proporcionen a un jugador por una persona o empresa que no Reclute jugadores y que sea independiente y no esté afiliada al Agente de Jugadores o Representante de ese jugador o cualquier persona o empresa que Reclute a ese jugador.

### **Artículo 4 – Certificación y mantenimiento de la certificación para Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes**

Para obtener la certificación de Agente de Jugadores, ya sea con una Certificación General o una Certificación Limitada, o Asesor Experto de Agentes, la persona deberá primero completar una Solicitud de Certificación (“Solicitud”), incluir una fotografía reciente y pagar la cuota no reembolsable de la Solicitud. LA MLBPA no aceptará ningún otro tipo de solicitud, incluso una que responda todas las preguntas pero que no sea el verdadero formulario en Internet. La Solicitud se debe presentar en línea como se indica en <https://registration.mlbpa.org>. Además, el Solicitante debe enviar una copia impresa de la página de firma de la Solicitud, una copia del convenio de representación estándar del Solicitante y la cuota de solicitud por correo ordinario a la MLBPA. La Solicitud no se considerará completa hasta que la MLBPA reciba todos estos documentos. La firma y presentación de la Solicitud constituye el acuerdo de parte del Solicitante de que cumplirá con y quedará obligado por estos Reglamentos, incluso el remedio de arbitraje exclusivo establecido en el Artículo 7, y que la falta de cumplimiento de su parte con cualquiera de las disposiciones de los Reglamentos, en cualquier sentido pertinente, constituirá motivo para denegar, revocar, limitar o suspender su certificación o tomar otras medidas disciplinarias.

El mero hecho de presentar una Solicitud no constituye la certificación del Solicitante como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes, ni autoriza al Solicitante a participar en cualquiera de las conductas descritas en el Artículo 3(A) o 3(B) de estos Reglamentos. Un nuevo Solicitante para una certificación también tendrá que tomar una prueba escrita, someterse a una verificación de antecedentes y recibir una designación apropiada con el fin de certificarse. En caso de que la MLBPA certifique al Solicitante como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes, el Solicitante recibirá notificación de su certificación y solo entonces estará autorizado a participar en la conducta para la cual se le otorgó la certificación. Además, para mantener su certificación, el Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes deberá mantener un Formulario de Inscripción de Agentes actual y pagar una cuota administrativa anual.

## **Subartículo 4(A) – Estándares de educación, experiencia y conocimiento para la certificación**

**Subartículo 4(A)(1) – Agentes de Jugadores** – Un Solicitante que no haya sido previamente certificado como Agente de Jugadores debe demostrar que cuenta con la educación o experiencia profesional o laboral pertinente y el conocimiento necesario para realizar las funciones de un Agente de Jugadores General o Limitado de manera competente. Como resultado, el Solicitante tendrá que pasar un examen escrito. Se ofrecerán exámenes separados para los Agentes Certificados Generales y Limitados. En los exámenes, que se ofrecerán dos veces al año en inglés y español, se permitirá el uso de material de referencia.

**Subartículo 4(A)(2)** – Después que un Solicitante sin previa certificación haya presentado una Solicitud completa y completado exitosamente el proceso de verificación de antecedentes, el Solicitante recibirá notificación de que ha reunido las condiciones para tomar el examen escrito de la certificación solicitada en la próxima fecha que se ofrezca. La MLBPA pondrá a disposición un curso preparatorio para la prueba. Un Solicitante que apruebe el examen de certificación como Agente Certificado Limitado también debe aprobar el examen de Agente Certificado General antes de convertirse en Agente Certificado General. Un Agente Certificado Limitado no perderá esa certificación si no aprueba el examen para convertirse en Agente Certificado General.

**Subartículo 4(A)(3)** – Un Solicitante para ser Agente Certificado General que complete la verificación de antecedentes y apruebe el examen escrito no se considerará un agente certificado hasta que por lo menos un jugador lo designe como tal en un formulario de *Designación de Agente de Jugadores*. Un Solicitante para ser Agente Certificado Limitado, que complete la verificación de antecedentes y apruebe el examen escrito no se considerará un agente certificado hasta que un Agente Certificado General lo designe como tal en un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes*. Dichos solicitantes se convertirán en agentes certificados si reciben la designación requerida dentro de los tres años de haber aprobado el examen escrito. La Solicitud de un Solicitante que no reciba la designación requerida dentro de tres años se vencerá y dicha persona tendrá que volver a solicitar y completar todo el proceso de solicitud nuevamente. Un solicitante que no apruebe el examen de cualquiera de las dos certificaciones podrá volver a tomar el examen la próxima vez que se ofrezca. Un solicitante que no apruebe el examen dos veces tendrá que volver a solicitar y completar todo el proceso de solicitud nuevamente, y tendrá derecho a presentar una nueva Solicitud no antes de un año después de la fecha del segundo examen reprobado.

**Subartículo 4(A)(4)** – Los Agentes Certificados Generales y Limitados que hayan sido previamente certificados por la Asociación antes del 31 de diciembre de 2014 en virtud de las normas establecidas en los reglamentos, enmendadas el 1° de octubre de 2010 y vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, y que se encontraban en regla en esa fecha, no tendrán que tomar un examen escrito ni otras medidas adicionales para mantener su certificación a ese nivel, aparte de las que figuran en el presente documento en el Artículo 4(H).

**Subartículo 4(A)(5) – Asesores de Agentes Experto** – Un individuo (i) que sea miembro, socio o empleado de una entidad comercial que no sea una agencia de deportes y no incluya otros Agentes Certificados Generales o Limitados, (ii) que no haya sido

designado en un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* de un jugador que reúna las condiciones de la definición en el Artículo 2(B) y, (iii) que tenga un título universitario de una universidad acreditada de cuatro años y, ya sea un título universitario de postgrado de una universidad acreditada, o por lo menos cuatro años de experiencia pertinente en negociaciones, reunirá las condiciones para certificarse como Asesor Experto de Agentes.

Para obtener la certificación de Asesor Experto de Agentes, una persona también tiene que presentar una Solicitud, pagar las cuotas exigidas, someterse a una verificación de antecedentes, tomar el examen escrito para Agentes Certificados Generales y cumplir con todos los requisitos de presentación de informes. Un Solicitante para ser Asesor Experto de Agentes que cumpla con todos estos requisitos no se considerará certificado hasta que un Agente Certificado General lo designe para ayudarlo a cumplir los deberes de un Agente Certificado General en el formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes*, adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo A. Dicho Solicitante se convertirá en Asesor Experto de Agentes si recibe la designación requerida dentro de los tres años de haber aprobado el examen escrito. La Solicitud de un Solicitante que no reciba la designación requerida dentro de tres años se vencerá y esa persona tendrá que volver a solicitar y completar todo el proceso de solicitud nuevamente. Además, un Asesor Experto de Agentes debe notificar puntualmente a la MLBPA por escrito al comenzar o concluir un trabajo para un Agente Certificado General con respecto a un jugador específico.

#### **Subartículo 4(B) – Solo personas individuales pueden certificarse**

Todas las solicitudes deberán ser firmadas por y presentadas en nombre de un solo Solicitante individual. La MLBPA no aceptará ninguna Solicitud presentada por, ni certificará como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes a ninguna empresa, sociedad, corporación u otra entidad jurídica artificial. No obstante esta política de certificar solo a personas individuales, un Jugador y una entidad legal artificial en la que trabaje o esté afiliado un Agente de Jugadores pueden celebrar un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores siempre que el Convenio se ajuste, en todo aspecto, a los requisitos establecidos en estos reglamentos, incluido, en particular, el Artículo 6(F), titulado “Convenio de Representación en Nombre de la Empresa del Agente de Jugadores”.

#### **Subartículo 4(C) – Solicitudes iniciales para la Certificación General o certificación como Asesor Experto de Agentes**

**Subartículo 4(C)(1)** – Una persona que esté intentando obtener la Certificación General y que no haya sido previamente certificada por la MLBPA para representar a un Jugador en relación con la negociación, administración o ejecución de los convenios o derechos del Jugador, tal como se describe en el Artículo 3(A), no recibirá la Certificación General a menos que la Solicitud esté acompañada de:

**Subartículo 4(C)(1)(a)** – por lo menos un formulario actual de *Designación de Agente de Jugadores* (Anexo B), firmado y fechado por un Jugador que cumpla con la definición en el Artículo 2(B) en el que designa a dicho Solicitante, y

**Subartículo 4(C)(1)(b)** – una copia del formulario del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores con el que el Solicitante propone celebrar contratos con eventuales clientes Jugadores.

**Subartículo 4(C)(2)** – Una persona que esté intentando obtener la certificación en calidad de Asesor Experto de Agentes como se describe en el Artículo 4(A)(5), que no haya sido previamente certificada por la MLBPA, no recibirá dicha certificación a menos que la Solicitud esté acompañada de por lo menos un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* actual (Anexo A), firmado y fechado por un Agente Certificado General, en el que designe a ese Solicitante para ayudarlo con respecto a un Jugador que cumpla con la definición en el Artículo 2(B).

**Subartículo 4(C)(3)** – Cada *Designación de Asesor Experto de Agentes* debe hacerse en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo A. Cada *Designación de Agente de Jugadores* debe hacerse en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo B y, debe completarse totalmente. Si el idioma principal del Jugador no es el inglés, el Jugador debe firmar y fechar tanto un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* en inglés como una traducción exacta del formulario en inglés al idioma principal del Jugador. Tanto la versión en inglés como la traducción se deben presentar a la MLBPA. Ninguna otra forma de designación, incluida una que trasponga el lenguaje del Anexo A o Anexo B a otros documentos, será aceptada por la MLBPA. Un Jugador o Agente Certificado General puede designar a más de una persona como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes, respectivamente, en un solo formulario de Designación, incluidas personas que trabajen con o estén afiliadas a más de una empresa.

#### **Subartículo 4(D) – Solicitudes de Certificación Limitada solo para Reclutar o prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes**

La Solicitud de una persona que esté intentando obtener una Certificación Limitada solamente para Reclutar o para prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes, según se describe en el Artículo 3(B), debe venir acompañada de por lo menos un formulario actual de *Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes*, firmado y fechado por un Agente de Jugadores a quien se le haya otorgado una Certificación General, o un Solicitante que haya solicitado la Certificación General, en la que designe al Solicitante de Certificación Limitada como Reclutador o como Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes en nombre de dicho Agente de Jugadores o Solicitante. El formulario de *Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* será válido hasta que sea revocado por escrito por el Agente de Jugadores o Solicitante que lo firmó. Todas las *Designaciones de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes* deben hacerse en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo C y deben completarse en su totalidad. Ninguna otra forma de designación, incluida una que trasponga el texto del Anexo C a otro formulario, será aceptada por la MLBPA. Se podrá designar a más de un individuo en un solo formulario de Designación y más de un Agente de Jugadores con Certificación General o Solicitante de Certificación General podrá firmar el mismo formulario designando a la(s) misma(s) persona(s) como Reclutador(es) o proveedor(es) de Servicios de Mantenimiento para Clientes.

## **Subartículo 4(E) – Certificación Limitada Temporal**

**Subartículo 4(E)(1)** – No obstante cualquier otra disposición de estos Reglamentos, la MLBPA podrá, bajo solicitud, a su entera e inapelable discreción, otorgar una Certificación Limitada Temporal como un privilegio y no como un derecho, por un plazo de hasta seis meses:

**Subartículo 4(E)(1)(a)** – A una persona que haya presentado una Solicitud completa de Certificación Limitada; o

**Subartículo 4(E)(1)(b)** – A una persona empleada o a punto de estar empleada o contratada por un Agente de Jugadores de forma temporal (por ejemplo, los pasantes de verano).

**Subartículo 4(E)(2)** – La MLBPA no otorgará Certificación Limitada Temporal cuando ello daría lugar a la elusión de los requisitos de certificación de estos Reglamentos.

**Subartículo 4(E)(3)** – Una persona podrá presentar una Solicitud escrita a la MLBPA para una Certificación Limitada Temporal que autorice a dicha persona a participar temporalmente en cierta conducta de Reclutamiento o de Servicio de Mantenimiento de Clientes que de otra manera requeriría certificación de conformidad con el Artículo 3(B). La Solicitud escrita de la persona deberá incluir la información de identificación y de contacto de la persona que presenta la Solicitud, la conducta para la cual se pide autorización (por ejemplo, Reclutamiento o Servicios de Mantenimiento de Cliente), y las razones por las cuales se necesita una Certificación Limitada Temporal, y debe incluir la cuota de solicitud requerida. La MLBPA revisará la Solicitud y enviará una notificación electrónica a la persona otorgando o denegándole la Certificación Limitada Temporal. Si la Solicitud es aprobada, la notificación especificará la conducta autorizada por la Certificación Limitada Temporal, la duración de la Certificación Limitada Temporal y, en su caso, la fecha límite para presentar la Solicitud de Certificación Limitada, si no se ha ya presentado.

**Subartículo 4(E)(4)** – La MLBPA podrá denegar, imponer condiciones o limitaciones, suspender, retirar o revocar una Certificación Limitada Temporal en cualquier momento a su única e inapelable discreción. Cualquier decisión de la MLBPA con respecto a una Certificación Limitada Temporal, incluida cualquier denegación, suspensión, extensión, retiro, revocación o la imposición de cualquier condición o limitación sobre una Certificación Limitada Temporal, no se considerará una sanción ni se podrá apelar.

**Subartículo 4(E)(5)** – La MLBPA, a su entera e inapelable discreción, puede otorgar una extensión de seis meses a la Certificación Limitada Temporal de un Solicitante si dicho Solicitante no aprueba el examen de competencia y se inscribe para el siguiente examen. Un Solicitante que no apruebe el examen de competencia dos veces no podrá presentar una nueva Solicitud por el período de un año.

## **Subartículo 4(F) – Certificación para representar a Jugadores adicionales**

Una persona a quien se le haya otorgado una Certificación General para representar a uno o más Jugadores según se describe en el Artículo 3(A), y que desee representar a uno o más Jugadores adicionales deberá también recibir la certificación de parte de la MLBPA ante los Equipos de las

Grandes Ligas para hacerlo, pero no tendrá que presentar una Solicitud para poder representar al Jugador o los Jugadores adicionales, a menos que se encuentre en estado inactivo de conformidad con el Artículo 4(J). Dicha persona solo tendrá que presentar a la MLBPA un formulario completado y actual de *Designación de Agente de Jugadores* para cada Jugador adicional, con firma y fecha del Jugador adicional que lo/la designa. Asimismo, una persona que haya sido certificada como Asesor Experto de Agentes para asesorar a uno o más Agentes con Certificación General no tendrá que presentar una Solicitud para asesorar a otro Agente con Certificación General, a menos que se encuentre en estado inactivo de conformidad con el Artículo 4(J). Dicha persona solo tendrá que presentar a la MLBPA un formulario actual y completado de *Designación de Asesor Experto de Agentes* para cada Agente con Certificación General, con firma y fecha del Agente General adicional que lo/la designa, y completar los requisitos descritos en el Artículo 4(A)(5) de que él o ella notificará oportunamente a la MLBPA al comenzar y al terminar de prestar ayuda en nombre de un Jugador específico.

#### **Subartículo 4(G) – La presentación de una Solicitud de Certificación**

Todas las solicitudes para recibir la Certificación de Agente de Jugadores (incluida cualquier Solicitud para una Certificación Limitada Temporal) o de Asesor Experto de Agentes y los documentos adjuntos deben enviarse a la MLBPA utilizando la Solicitud de Certificación en línea disponible en <https://registration.mlbpa.org>. Los documentos que se deben entregar junto con la Solicitud (por ejemplo, formularios de *Designación de Agente de Jugadores*, Convenios de Representación de Agentes de Jugadores, formularios de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* y formularios de *Designación de Asesor Experto de Agentes*) se pueden escanear y entregar en formato .PDF de conformidad con las instrucciones en línea. Los documentos que se tengan que enviar por correo ordinario (como la página de firma de todas las solicitudes para convertirse en Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes) y todas las cuotas obligatorias se deben enviar a la MLBPA a la siguiente dirección:

Major League Baseball Players Association  
ATTENTION: Player Agent Certification  
12 East 49<sup>th</sup> Street, 24<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10017

Las solicitudes no se considerarán finalizadas hasta que la MLBPA reciba las páginas con las firmas y el pago de las cuotas. La MLBPA no acepta firmas electrónicas.

#### **Subartículo 4(H) – Cuota de solicitud para Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes; actualizaciones anuales y otros costos**

**Subartículo 4(H)(1)** – Las solicitudes iniciales para la Certificación General de conformidad con el Artículo 4(C), para la Certificación Limitada de conformidad con el Artículo 4(D) o, para la certificación como Asesor Experto de Agentes de conformidad con el Artículo 4(A)(5), deben incluir el pago de la cuota de solicitud según lo previsto en el Anexo A.

**Subartículo 4(H)(2)** – Después que un Agente o Asesor Experto de Agentes se certifique, su Formulario de Solicitud se convertirá en el Formulario de Inscripción. Todos los Agentes Certificados Limitados y Generales y Asesores Expertos de Agentes

deben actualizar su Formulario de Inscripción inmediatamente si hay algún cambio en el Formulario de Inscripción presentado a la MLBPA. Esta actualización puede hacerse en línea en <https://registration.mlbpa.org>. Si no se actualiza el Formulario de Inscripción en un periodo razonable de tiempo el Agente o Asesor estará sujeto a una multa según lo previsto en el Anexo A.

**Subartículo 4(H)(3)** – El 15 de julio de cada año a más tardar, los Agentes Certificados Limitados y Generales y Asesores Expertos de Agentes deben notificar a la MLBPA que no ha habido ningún cambio en sus respuestas en los Formularios de Inscripción o que no ha habido más cambios que aquellos previamente reportados de conformidad con el Artículo 4(H)(2). Esta notificación puede hacerse en línea en <https://registration.mlbpa.org>. El 15 de julio de cada año calendario a más tardar, todos los Agentes Certificados Limitados y Generales y Agentes Asesores Expertos tienen que pagar una cuota anual de renovación de inscripción a la MLBPA. El monto se especifica en el Anexo A.

**Subartículo 4(H)(4)** – La falta de notificación y cumplimiento con los otros requisitos en los Artículos 4(H)(2) y (3) de manera oportuna podría provocar una multa según lo previsto en el Anexo A. Un Agente o Asesor Experto que no actualice su Registro durante un año calendario y que no pague la cuota anual recibirá una notificación de la MLBPA de la falta de cumplimiento y se le dará un tiempo razonable para cumplir. Si el Agente o Asesor Experto no cumple en el tiempo permitido, se le notificará y se considerará que habrá renunciado a la certificación.

**Subartículo 4(H)(5)** – Un Agente Certificado General que deje de tener una *Designación de Agente de Jugadores* actual de un Jugador que cumpla con la definición en el Artículo 2(B) o un Asesor Experto de Agentes Certificado que deje de ser designado por un Agente Certificado General, podrá permanecer certificado cumpliendo con los requisitos de notificación establecidos anteriormente y pagando la cuota anual para actualizar su Formulario de Inscripción por tres años. Como se describe con más detalle en el Artículo 4(J), después de tres años sin la designación apropiada, se notificará al Agente Certificado General o Asesor Experto de Agentes que se considerará que habrá renunciado a su certificación y que estará en estado inactivo. Para volver a certificarse, el Agente o Asesor Experto de Agentes deberá volver a solicitar según lo establecido en el Artículo 4, salvo que no estará obligado a tomar el examen escrito nuevamente a menos que hayan pasado cuatro o más años desde que el Agente o Asesor Experto de Agentes hubiere sido designado en un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* o *Designación de Asesor Experto de Agentes*, según el caso. Un Agente Certificado Limitado Temporal que deje de tener una Designación de un Agente Certificado General perderá inmediatamente su Certificación temporal.

**Subartículo 4(H)(6)** – Toda la información en las solicitudes y formularios de inscripción debe estar completa y correcta. El hecho de no proporcionar información completa y correcta en estos documentos será motivo de rechazo de una Solicitud o de retiro o suspensión de la certificación, u otras medidas disciplinarias. Los solicitantes y los Agentes y Asesores actuales deben responder a todas las preguntas y deben cooperar con las peticiones de la MLBPA o sus agentes en caso de requerir información adicional o aclaración. La falta de cooperación con estas solicitudes y la interferencia con el proceso de revisión e investigación de la MLBPA será motivo de rechazo de la Solicitud o de retiro o suspensión de la certificación, u otras medidas disciplinarias. Cualquier controversia entre un Solicitante y la MLBPA o un Agente o Asesor actual y la MLBPA

acerca de si el Solicitante, Agente o Asesor debe proporcionar documentos, testimonio u otra información a la MLBPA, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier reclamo de confidencialidad con respecto a dichos documentos, testimonio o información, estará sujeta a arbitraje exclusivo en virtud del Artículo 7(B).

#### **Subartículo 4(I) – Revisión de la Solicitud; verificación de antecedentes; información adicional**

**Subartículo 4(I)(1)** – En su revisión y consideración de una Solicitud de una persona que no haya sido previamente certificada como Agente General, Agente Limitado o Asesor Experto de Agentes para desempeñarse en dicho puesto, la MLBPA o una compañía externa, realizará una verificación de antecedentes del Solicitante. La verificación de antecedentes se centrará en conducta pertinente para los deberes fiduciarios del Solicitante como Agente y Asesor, y en responsabilidades adicionales como una persona a quien la MLBPA le habrá delegado cierta autoridad para negociar en nombre de jugadores. Para que su Solicitud sea considerada, el Solicitante tendrá que dar consentimiento escrito para una verificación de antecedentes, cooperar completamente con el proceso y autorizar a la MLBPA, a su única discreción, a revelar información a los jugadores a quienes el Solicitante represente o esté intentando representar. La falta de consentimiento o de cooperación total con la verificación de antecedentes y su uso, se considerará motivo de rechazo de la Solicitud.

**Subartículo 4(I)(2)** – Durante la revisión y consideración de cualquier Solicitud, la MLBPA o su empresa externa podrá pedir al Solicitante que proporcione información adicional, documentos o materiales, o podrá llevar a cabo cualquier investigación adicional que considere apropiada, lo que incluye exigir una conferencia con el Solicitante por teléfono o en persona, o proporcionar al Solicitante la oportunidad de responder a información negativa. Véase el Artículo 4(N).

**Subartículo 4(I)(3)** – Como se indica en el Artículo 4(N), un Solicitante a quien se le deniegue la certificación en base a una verificación de antecedentes recibirá una notificación y tendrá la oportunidad de responder por escrito a la información en el informe de antecedentes. Si al Solicitante se le niega la certificación en base a la información en su informe de antecedentes, podrá apelar esa decisión solamente al arbitraje exclusivo de conformidad con el Artículo 7(B).

#### **Subartículo 4(J) – Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes inactivos**

La MLBPA tomará las siguientes medidas con respecto a los Agentes de Jugadores que no hayan tenido una *Designación de Agente de Jugadores* actual o *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual en tres años, como se describe en los Artículos 4(J)(1) y 4(J)(2), los Agentes Certificados Limitados Temporales que no tengan un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual como se describe en el Artículo 4(J) (3) y, Asesores Expertos de Agentes que no hayan tenido una *Designación de Asesor Experto de Agentes* actual en tres años, como se describe en el Artículo 4(J)(4):

**Subartículo 4(J)(1)** – Cualquier Agente de Jugadores con una Certificación General, tal como se describe en el Artículo 2(C)(1), que, en los tres años inmediatamente

precedentes no haya tenido un formulario actual de *Designación de Agente de Jugadores* firmado por un Jugador y presentado ante la MLBPA, recibirá notificación de la MLBPA que será colocado en estado inactivo. Un Agente de Jugadores que reciba esta notificación podrá evitar ser colocado en estado inactivo, proporcionando pruebas dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de dicha notificación que muestren, a satisfacción de la MLBPA, que ha tenido una *Designación de Agente de Jugadores* actual de un Jugador que cumpla con la definición según el Artículo 2(B) dentro de los tres años anteriores.

**Subartículo 4(J)(2)** – Cualquier Agente de Jugadores con una Certificación Limitada, tal como se describe en el Artículo 2(C)(2), que, en los (90) noventa días inmediatamente precedentes, no haya tenido un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual y firmado por un Agente de Jugadores con Certificación General y presentado ante la MLBPA, recibirá notificación de la MLBPA que será colocado en estado inactivo. Un Agente de Jugadores que reciba esta notificación podrá evitar ser colocado en estado inactivo, proporcionando pruebas dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de dicha notificación que muestren, a satisfacción de la MLBPA, que ha tenido un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual de un Agente de Jugadores con Certificación General dentro de los noventa (90) días anteriores.

**Subartículo 4(J)(3)** – Cualquier Agente de Jugadores con una Certificación Limitada Temporal que deje de ser designado en un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* firmado por un Agente de Jugadores con, o un Solicitante para, la Certificación General y presentado ante la MLBPA, perderá inmediatamente su Certificación Limitada Temporal. Un Agente Certificado Temporal puede evitar perder su Certificación Temporal solamente demostrando inmediatamente, a satisfacción de la MLBPA, que ha tenido la designación requerida de manera continua.

**Subartículo 4(J)(4)** – Un Asesor Experto de Agentes que, en los tres años inmediatamente precedentes, no haya tenido una designación actual por un Agente Certificado General para ayudar con la representación de un Jugador que cumpla con la definición según el Artículo 2(B) recibirá notificación de la MLBPA que será colocado en estado inactivo. Un Asesor Experto de Agentes que reciba esta notificación podrá evitar ser colocado en estado inactivo, proporcionando pruebas dentro de los treinta (30) días posteriores a haber recibido dicha notificación que demuestren, a satisfacción de la MLBPA, que ha tenido un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* actual en nombre de un Agente Certificado General dentro de los tres años anteriores.

**Subartículo 4(J)(5)** – Un Agente de Jugadores en estado inactivo que reciba un formulario de *Designación de Jugador* de un Jugador según se define en el Artículo 2(B) o un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* de un Agente Certificado General, o un Asesor Experto de Agentes en estado inactivo que reciba un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* de un Agente Certificado General tendrá que volver a solicitar la certificación y cumplir los requisitos de solicitud y certificación para nuevos solicitantes, salvo que no tendrá que volver a tomar el examen escrito a menos que hayan pasado cuatro años o más desde que el Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes hubiere sido designado apropiadamente por un Jugador o un Agente Certificado General, según proceda.

#### **Subartículo 4(K) – Aclaración**

El otorgamiento de la certificación como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes por parte de la MLBPA no pretende ser, y no constituye, empleo o retención de cualquier Agente de Jugadores o Asesor con la MLBPA como empleado o agente de la MLBPA, ni pretende, ni establece, ninguna asociación o empresa conjunta entre la MLBPA y cualquier Agente de Jugadores o Asesor. Además, el otorgamiento de la MLBPA de la certificación de Agente de Jugadores o Asesor no pretende ser y no constituye ninguna garantía o respaldo de la MLBPA sobre la calidad del desempeño de cualquier Agente de Jugadores o Asesor. En ningún caso se considerará que el otorgamiento de una certificación a un Agente de Jugadores o Asesor por parte la MLBPA responsabilizará a la MLBPA, su Consejo Ejecutivo o cualquiera de sus comités, funcionarios, representantes, socios, consultores, empleados o agentes, de la conducta o actos u omisiones de cualquier Agente de Jugadores o Asesor certificado en la prestación de representación o cualquier otro servicio de o para cualquier Jugador.

#### **Subartículo 4(L) – Relaciones entre los Agentes de Jugadores, Solicitantes, y sus empleados, contratistas y otras empresas asociadas**

Debido a las diferentes y a veces incongruentes leyes y normas de las diversas jurisdicciones que rigen las relaciones de empleo y de negocios (por ejemplo, el deber de lealtad que los empleados deben a sus empresas y la validez de los Pactos Restrictivos posteriores al empleo, etc.), es necesario ejercer la autoridad de la MLBPA de conformidad con las leyes laborales federales para establecer normas uniformes y congruentes que se apliquen a las relaciones entre los Agentes de Jugadores o Solicitantes y sus empleados, contratistas independientes y asociados comerciales.

**Subartículo 4(L)(1) - Deber de lealtad** – No obstante cualquier ley o norma estatal o local que disponga lo contrario, cada empleado de un Agente de Jugadores o Solicitante tiene un deber fiduciario de actuar con lealtad en beneficio del empleador en todos los asuntos relacionados con la relación laboral. Existe este deber de lealtad, incluso en ausencia de cualquier convenio de empleo formal. Un empleado de un Agente de Jugadores o Solicitante incumplirá su deber de lealtad si:

**Subartículo 4(L)(1)(a)** – Compite con el empleador durante el tiempo de empleo en la empresa, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, reclutar jugadores por interés propio en el presente o futuro, o para cualquier otro Agente de Jugadores u otro competidor del empleador, o utilizar tiempo en el trabajo o las instalaciones o equipo del empleador para prepararse para competir con el empleador; o

**Subartículo 4(L)(1)(b)** – Hace uso no autorizado o divulga información confidencial del empleador para servir intereses distintos a los del empleador, ya sea antes o después de la terminación de la relación laboral.

Un derecho de lealtad similar también se aplica a los socios y otros asociados comerciales de Agentes de Jugadores y Solicitantes, incluidos los contratistas independientes, en todos los asuntos relacionados con su relación comercial que tengan que ver con la representación de jugadores, salvo en la medida que puedan haber dispuesto expresamente lo contrario por convenio.

El proceso de arbitraje del Artículo 7 será el único método para resolver todas las controversias entre los Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes o Solicitantes y otros Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes o Solicitantes con respecto a la validez, aplicación, interpretación, incumplimiento o cumplimiento del deber de lealtad.

**Subartículo 4(L)(2) – Exigibilidad de los Pactos Restrictivos** – No obstante cualquier ley o norma estatal o local que disponga lo contrario, cualquier Pacto Restrictivo en cualquier acuerdo entre un Agente de Jugadores o Solicitante y un empleado, contratista independiente, socio, accionista u otro asociado comercial será exigible solamente si:

**Subartículo 4(L)(2)(a)** – El Pacto Restrictivo se incluye en un acuerdo escrito, respaldado por retribución vinculante, y firmado por ambas partes;

**Subartículo 4(L)(2)(b)** – Una copia de las condiciones del Pacto Restrictivo y el nombre del empleado o asociado comercial sujeto al Pacto Restrictivo se han divulgado por escrito a la MLBPA;

**Subartículo 4(L)(2)(c)** – El acuerdo escrito que contiene el Pacto Restrictivo incluye un párrafo separado que establece lo siguiente:

Todas las controversias entre [*insertar nombres de las partes en el Pacto Restrictivo*] con respecto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o supuesto incumplimiento de [*insertar una referencia a las disposiciones del convenio que contiene el Pacto Restrictivo*] de este convenio serán resueltas exclusivamente de acuerdo con los procedimientos de arbitraje definitivo y vinculante establecidos en el Artículo 7(A) de los Reglamentos que rigen a los Agentes de Jugadores de la MLBPA. Este párrafo sustituye cualquier disposición de este o cualquier otro acuerdo entre [*insertar nombres de las partes en el Pacto Restrictivo*] que esté o parezca estar en conflicto con este apartado;

**Subartículo 4(L)(2)(d)** – La parte que solicita el cumplimiento del Pacto Restrictivo no ha incumplido con el convenio subyacente que rige la relación entre las partes, ni actuado de mala fe al exigir o invocar el Pacto Restrictivo de modo que su cumplimiento pueda resultar contrario a la equidad (por ejemplo, mediante el despido de un empleado sin motivo fundado sencillamente para invocar un Pacto Restrictivo); y

**Subartículo 4(L)(2)(e)** – Las restricciones sobre el antiguo empleado, asociado comercial o contratista independiente, examinadas individualmente según los hechos y circunstancias son razonables. La parte que quiere hacer valer la restricción tendrá la carga de probar que es razonable. Al determinar si cada una de las restricciones cumple con esta norma de ser razonable, se tomarán en cuenta los siguientes factores, entre otros:

**Subartículo 4(L)(2)(e)(i)** – Si el alcance geográfico de la restricción se limita a un área no mayor de lo razonablemente necesario para proteger el interés comercial legítimo que está diseñado para proteger;

**Subartículo 4(L)(2)(e)(ii)** – Si la duración de la restricción se limita a un período de tiempo no más largo de lo razonablemente necesario para proteger los intereses comerciales legítimos que está diseñado para proteger;

**Subartículo 4(L)(2)(e)(iii)** – Si alguna restricción sobre el Reclutamiento, representación o prestación de servicios para ciertos jugadores se limita en alcance para incluir solamente a los jugadores con quien la parte que busca hacer valer las restricciones tiene una relación suficiente para justificar la restricción;

**Subartículo 4(L)(2)(e)(iv)** – Si alguna disposición que requiere que un empleado, asociado o contratista independiente anterior comparta los ingresos posteriores a la terminación o que pague algún dinero o pierda alguna prestación por competir con la antigua empresa o asociado comercial, o por el incumplimiento de un Pacto Restrictivo se limita tanto en duración como en cantidad a lo que es razonablemente necesario, según los hechos y circunstancias particulares, para compensar equitativamente a la parte que busca hacer valer dicha disposición.

**Subartículo 4(L)(3) – Determinaciones provisionales de la MLBPA** – En las controversias entre Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes o Solicitantes relativas a la interpretación, aplicación, cumplimiento o supuesto incumplimiento del deber de lealtad o del Pacto Restrictivo, la MLBPA podrá determinar, de forma provisional, los derechos de las partes y de cualquier jugador afectado, incluida cualquier cuestión de representación de jugador o certificación, con el fin de proteger los intereses de las partes y de cualquier jugador afectado hasta que el asunto pueda resolverse por medio del proceso de arbitraje exclusivo del Artículo 7. Siempre que sea razonablemente posible, antes de tomar una determinación provisional, la MLBPA proporcionará una notificación y la oportunidad de presentar una declaración escrita de postura a todas las partes de la controversia. Además, en el caso de que la MLBPA haya tomado una determinación provisional, en la medida que sea razonablemente posible, tratará de acelerar el procedimiento de conformidad con el Artículo 7.

### **Subartículo 4(M) – Denegación de la certificación; límites y condiciones de la certificación**

La intención de la MLBPA es certificar como Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes sólo a aquellas personas que, a su juicio, puedan razonablemente cumplir fielmente con sus importantes responsabilidades fiduciarias, entre otras. En consonancia con este objetivo, la MLBPA podrá negar la certificación de Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes a cualquier Solicitante, o podrá imponer límites o condiciones a la certificación otorgada a cualquier Solicitante, por cualquiera de los siguientes motivos:

**Subartículo 4(M)(1)** – el Solicitante no ha presentado una Solicitud que se ha completado antes de la fecha límite que la MLBPA establece y de conformidad con estos

Reglamentos, o el Solicitante no ha proporcionado la información solicitada en la Solicitud, de cualquier forma sustancial, para la fecha límite que la MLBPA establece;

**Subartículo 4(M)(2)** – el Solicitante no ha cooperado con la MLBPA en la tramitación de su Solicitud, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, no suministrar o negarse a suministrar información, documentos o materiales adicionales que pueda solicitar la MLBPA o terceros contratados por la MLBPA para ayudar a procesar la Solicitud, o no participar o negarse a participar en una conferencia con la MLBPA o sus agentes por teléfono o en persona, si así se lo pidieran;

**Subartículo 4(M)(3)** – el Solicitante ha dicho alguna falsedad, hecho alguna declaración falsa o engañosa u omisión sustancial en la Solicitud, el procesamiento de la Solicitud por parte de la MLBPA o en la investigación del Solicitante por parte de la MLBPA o sus agentes;

**Subartículo 4(M)(4)** – el Solicitante no ha logrado aprobar el examen escrito o, según juicio razonable de la MLBPA, ha demostrado de alguna manera que carece de la mínima formación académica o experiencia, conocimiento, competencia, credibilidad o integridad para recibir la certificación;

**Subartículo 4(M)(5)** – el Solicitante ha participado en conducta (incluida conducta que viole el deber de lealtad que un empleado tiene con el empleador, o una conducta que cree un conflicto de interés real o potencial, o la apariencia de un conflicto de este tipo) que, a juicio razonable de la MLBPA, probablemente afecte la capacidad del Solicitante de proporcionar representación o asesoría honesta, competente, leal y fervorosa a los jugadores;

**Subartículo 4(M)(6)** – el Solicitante ha participado en una conducta que, a juicio razonable de la MLBPA, hace que el Solicitante sea no apto para recibir la certificación, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, apropiación indebida o malversación de fondos, robo, fraude, engaño, incumplimiento de un deber fiduciario, o una oferta o promesa de incentivos indebidos a un jugador o cualquier persona relacionada o asociada con un jugador;

**Subartículo 4(M)(7)** – el Solicitante ha participado en cualquiera de las conductas que requieran Certificación General como Agente de Jugadores para un Jugador, tal como se describe en los Artículos 2(C)(1) y 3(A), sin haber sido designado antes por dicho Jugador en un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* actual presentado ante la MLBPA y tener la certificación de la MLBPA para participar en tal conducta en nombre de dicho Jugador;

**Subartículo 4(M)(8)** – el Solicitante ha participado en cualquiera de las conductas que requieran Certificación Limitada como Agente de Jugadores, tal como se describe en los Artículos 2(C)(2) y 3(B), sin haber sido designado por un Agente de Jugadores con Certificación General, o un Solicitante de Certificación General, en un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual presentado ante la MLBPA y tener la certificación de la MLBPA para participar en tal conducta; o

**Subartículo 4(M)(9)** – el Solicitante ha participado en cualquier conducta que requiera la certificación como Asesor Experto de Agentes, sin haber sido designado por un Agente

de Jugadores con Certificación General, o un Solicitante de Certificación General, en un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* actual presentado ante la MLBPA y tener la certificación de la MLBPA para participar en tal conducta; o

**Subartículo 4(M)(10)** – el Solicitante ha participado en cualquier otra conducta que, a juicio razonable de la MLBPA, podría afectar negativamente la credibilidad, integridad o competencia del Solicitante para servir como representante, asesor o fiduciario en nombre de Jugadores.

**Subartículo 4(N) – Procesamiento de la Solicitud; Notificación de certificación; Notificación de terminación satisfactoria de la Solicitud; Notificación de denegación o limitaciones en la certificación; Derecho a apelar**

**Subartículo 4(N)(1)** – Toda Solicitud completa presentada ante la MLBPA recibirá un número de caso.

**Subartículo 4(N)(2)** – La MLBPA notificará de manera electrónica al Solicitante de que ha sido certificado.

**Subartículo 4(N)(3)** – La MLBPA notificará a un Solicitante que haya completado satisfactoriamente todos los aspectos del proceso de solicitud, incluido el examen escrito, pero que (i) no represente actualmente a un Jugador que cumpla la definición según el Artículo 2(B) o, (ii) en el caso de un Solicitante para ser un Asesor Experto de Agentes o Agente con Certificación Limitada, actualmente no tenga una Designación de un Agente Certificado General, que haya completado satisfactoriamente el proceso de solicitud, pero que su certificación esté pendiente hasta que la MLBPA reciba, según corresponda, un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* que designe al Solicitante como agente y que tenga la firma de un Jugador que cumpla con la definición en el Artículo 2(B) o, un formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* o una *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* firmado por un Agente Certificado General. En años calendarios posteriores en los que dicho Solicitante todavía no tenga la Designación necesaria, tendrá que actualizar su inscripción como se establece en el Artículo 4(H). Si después de tres años posteriores a la finalización satisfactoria del proceso de solicitud el Solicitante no ha obtenido la Designación requerida, la Solicitud se vencerá y el Solicitante tendrá que volver a solicitar y completar todo el proceso de solicitud.

**Subartículo 4(N)(4)** – Si una Solicitud plantea cuestiones jurídicas o de hecho que deben ser resueltas antes de la decisión de certificación, la Solicitud será remitida al Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes de la MLBPA para su revisión. A su entera e inapelable discreción, la MLBPA puede decidir utilizar a una persona o agencia externa para realizar o colaborar en la realización de dicha revisión. El Consejero Jurídico Adjunto o su designado revisarán la Solicitud, la verificación de antecedentes y otra información disponible públicamente. Si la revisión revela información que sugiera que la Solicitud puede ser rechazada, el Consejero Jurídico Adjunto o su designado contactará al Solicitante y pedirá información adicional pertinente y le dará la oportunidad de responder por escrito. El Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes, previa consulta con la persona designada, si la hubiere, proporcionará la información pertinente y una recomendación al Comité de Revisión de la Regulación de Agentes.

**Subartículo 4(N)(5)** – El comité, después de considerar la recomendación del Consejero Jurídico Adjunto y el expediente, hará una recomendación al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, previa consulta con el Consejero Jurídico General y otros asesores que considere pertinentes, decidirá aprobar o rechazar la recomendación del Comité de Revisión o devolverá el asunto al Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes para mayor consideración fáctica o jurídica.

**Subartículo 4(N)(6)** – La MLBPA proporcionará al Solicitante una notificación electrónica de cualquier decisión de denegar su certificación o de imponer límites o condiciones a la certificación otorgada. El aviso hará constar las medidas adoptadas e incluirá una breve exposición de los fundamentos de hecho de las medidas adoptadas y las disposiciones pertinentes de los Reglamentos consideradas en la acción tomada.

**Subartículo 4(N)(7)** – Cualquier controversia entre un Solicitante y la MLBPA relacionada con el proceso de solicitud y certificación, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier controversia acerca de si el Solicitante, Agente o Asesor debe proporcionar documentos, testimonios u otra información a la MLBPA, o acerca de si tales documentos, testimonios o información son confidenciales, estará sujeta exclusivamente a arbitraje de conformidad con el Artículo 7(B). Además, cualquier Solicitante agraviado por la acción tomada por la MLBPA podrá recurrir exclusivamente a arbitraje de conformidad con el Artículo 7(B).

**Subartículo 4(N)(8)** – Después que concluya cualquier controversia relacionada con la certificación de la MLBPA, la MLBPA, a su única discreción inapelable, podrá publicar su resolución de la controversia; también podrá notificar a todos los Jugadores que tengan un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* con el Solicitante y a cualquier Agente Certificado General que haya designado al Solicitante como Asesor Experto de Agentes o Agente Certificado Limitado de la resolución de dicha controversia. La MLBPA también podrá notificar a otros Jugadores que podrían verse afectados, otros Agentes de Jugadores certificados o la Oficina del Comisionado de Béisbol.

#### **Subartículo 4(O) – Revocación o suspensión de la certificación; otras sanciones**

**Subartículo 4(O)(1)** – En cualquier momento después del otorgamiento de la certificación, la MLBPA podrá revocar o suspender la certificación de un Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes o tomar otras medidas disciplinarias contra un Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes en base a cualquiera de los siguientes puntos:

**Subartículo 4(O)(1)(a)** – cualquier razón que hubiera proporcionado una base para denegar la certificación o imponer límites o condiciones a la certificación otorgada inicialmente; o

**Subartículo 4(O)(1)(b)** – no cumplir con o participar en una conducta en contravención de cualquier disposición de las Normas de Conducta establecidas en el Artículo 5.

**Subartículo 4(O)(2)** – Las demás medidas disciplinarias que la MLBPA podría tomar en contra de un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante incluyen,

pero no se limitan a, imponer limitaciones o condiciones sobre su autoridad para representar a ciertos Jugadores o para tener tratos con ciertos Equipos o para desempeñar ciertos servicios a nombre de los Jugadores, exigir remuneración para jugadores u otras partes por cualquier daño o pérdida que haya ocasionado indebidamente, reprimenda o advertencias por escrito y otras formas de disciplina.

#### **Subartículo 4(P) – Notificación de sanción; Derecho a apelar**

**Subartículo 4(P)(1)** – Una queja firmada afirmando una violación de los Reglamentos para Agentes de la MLBPA recibirá un número de caso. Además, a su entera e inapelable discreción, la MLBPA podrá tomar la decisión de iniciar una investigación de un Agente o Asesor Experto de Agentes. Si la investigación del MLBPA revelara hechos que demuestren que sus Reglamentos pudieran haber sido violados, asignará un número de caso a la investigación. A su entera e inapelable discreción, la MLBPA podrá tomar la decisión de utilizar una persona o agencia externa para investigar las quejas, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, acusaciones por parte de otros Agentes, Jugadores o en los informes de prensa, de que un Agente o Asesor Experto de Agentes ha actuado indebidamente.

**Subartículo 4(P)(2)** – Una queja o investigación que plantee cuestiones jurídicas o fácticas de cualquier violación a los Reglamentos será remitida al Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes de la MLBPA. El Consejero Jurídico Adjunto o su designado examinará el asunto, determinará si existe una posible violación al Reglamento y, llevará a cabo una investigación si se justifica. Un Agente o Asesor Experto de Agentes que sea el blanco de una queja o de una indagación que la MLBPA decida merece una investigación, será notificado y proporcionado con el nombre de la persona o las personas que lo acusan, junto con un resumen de la conducta indebida reportada y se le dará la oportunidad de responder por escrito a las acusaciones formuladas. Cuando corresponda, el Consejero Jurídico Adjunto o una persona designada también podrá ponerse en contacto con el reclamante y otras personas para solicitar información o argumentos jurídicos pertinentes. Cualquier Agente o Asesor Experto de Agentes que interfiera con o impida una investigación, que abuse del proceso de investigación (lo que incluye hacer acusaciones sin fundamento), o que no coopere con cualquier investigación realizada por la MLBPA o su designado podría considerarse en violación de estos Reglamentos.

**Subartículo 4(P)(3)** – El Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes, previa consulta con la persona designada por la MLBPA, si la hubiere, proporcionará la información pertinente y una recomendación al Comité de Revisión de la Regulación de Agentes. El Comité, tras considerar la recomendación del Consejero Jurídico Adjunto y el expediente, hará una recomendación al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, previa consulta con el Consejero Jurídico General y otros asesores lo considere apropiado, decidirá aprobar o rechazar la recomendación del Comité de Revisión o devolver el asunto al Consejero Jurídico Adjunto para la Regulación de Agentes para mayor consideración fáctica o jurídica.

**Subartículo 4(P)(4)** – La MLBPA proporcionará a un Agente de Jugadores, Solicitante o Asesor Experto de Agentes una notificación electrónica de cualquier decisión de medidas disciplinarias en su contra. El aviso indicará las medidas adoptadas, e incluirá una breve

exposición de los fundamentos de hecho para esa acción y las disposiciones pertinentes de los Reglamentos.

**Subartículo 4(P)(5)** – Cualquier controversia entre un Solicitante y la MLBPA o un Agente de Jugadores o Asesor Experto y la MLBPA en relación con una medida disciplinaria, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier controversia acerca de si el Solicitante, Agente o Asesor debe proporcionar documentos, testimonios u otra información a la MLBPA o acerca de si dichos documentos, testimonios o informaciones son confidenciales, estará sujeta exclusivamente a arbitraje de conformidad con el Artículo 7(B). Cualquier Solicitante, Agente o Asesor agraviado por la medida disciplinaria tomada por la MLBPA podrá recurrir exclusivamente a arbitraje de conformidad con el Artículo 7(B).

**Subartículo 4(P)(6)** – Después de la conclusión de cualquier acción por parte de la MLBPA contra un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante, la MLBPA, a su entera e inapelable discreción, podrá dar a conocer públicamente la acción; también podrá notificar a todos los Jugadores que tengan un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* actual con dicho Agente Certificado General o Limitado que haya participado en conducta indebida o que haya recibido la asistencia de cualquier Asesor Experto de Agentes que haya participado en conductas indebida sobre la medida disciplinaria. La MLBPA también podrá, a su entera e inapelable discreción, notificar a otros Jugadores que pudieran verse afectados, a otros Agentes de Jugadores Certificados o a la Oficina del Comisionado de Béisbol.

## **Artículo 5 – Normas de conducta para Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes**

### **Subartículo 5(A) – Requisitos para Solicitantes, Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes**

Todos los Solicitantes que soliciten una certificación y todos los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes certificados por la MLBPA tienen la obligación de:

**Subartículo 5(A)(1) – Proporcionar y actualizar la información que se requiera** – Proporcionar a la MLBPA toda la información que se requiera en la Solicitud y las actualizaciones de la inscripción exigidas de conformidad con el Artículo 4(H) y, además, enmendar o suplementar por escrito la información en los expedientes de la MLBPA de conformidad con el Artículo 4(H);

**Subartículo 5(A)(2) – Acordar a la diseminación de la información del Agente y Asesor** – Acordar, por firma y por la presentación de la Solicitud e inscripción, que la MLBPA prodrá compartir la información proporcionada con cualquier jugador y, además podrá utilizarla como considere necesario en el desempeño de sus deberes de representación, lo que incluye publicar información general biográfica, educativa, profesional, de contacto y otra similar en un Directorio de Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes, e informar a los jugadores del estatus de la certificación de la persona y cualquier medida disciplinaria o punitiva tomada en contra dicha persona;

**Subartículo 5(A)(3) – Proporcionar copias de la Solicitud o Inscripción a los Jugadores previa solicitud** – Proporcionar, previa solicitud, una copia de su Solicitud o inscripción más recientemente a cualquier jugador que represente, ayude o Reclute, e informar a dicho jugador, antes de que el jugador firme un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* o que de alguna otra manera acuerde convertirse en cliente o asesorado del Agente de Jugadores, de su derecho a solicitar y obtener una copia de la Solicitud o inscripción más reciente en cualquier momento;

**Subartículo 5(A)(4) – Proporcionar extractos de cuotas anuales a los Jugadores** – A más tardar el 1º de marzo de cada año, proporcionar a cada Jugador que durante el año calendario inmediatamente anterior haya pagado al Agente de Jugadores cualquier honorario o reembolso de gastos al Agente de Jugadores, una copia debidamente cumplimentada del formulario del Extracto de Cuotas anual adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo F. El Extracto de Cuotas cubrirá el período del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y una copia del mismo se deberá entregar a la MLBPA al momento de su transmisión a cada Jugador. Se puede proporcionar un solo formulario de Extracto de Cuotas para las cuotas de un Jugador o gastos pagados a todos los Agentes de Jugadores empleados o asociados a la misma empresa, pero cada Extracto de Cuotas debe incluir todos los honorarios y gastos pagados por un solo Jugador;

**Subartículo 5(A)(5) – Asistir a reuniones obligatorias** – Asistir a todos los seminarios o reuniones designados como obligatorios por la MLBPA para dicho Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes. La MLBPA podrá designar seminarios y reuniones obligatorios para todos los Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes, o para cualquier categoría o grupo de Agentes de Jugadores (por ejemplo, solamente aquellos que tengan una Certificación General, o solamente aquellos que tengan clientes elegibles para arbitraje salarial) o puede requerir que por lo menos un representante de cada Agencia, asista a ciertos seminarios y reuniones;

**Subartículo 5(A)(6) – Cumplir con las limitaciones de cuotas** – Cumplir con los requisitos de divulgación de cuotas y limitaciones sobre los honorarios de los Agentes de Jugadores de estos Reglamentos (véase los Artículos 6(C) y 6(I));

**Subartículo 5(A)(7) – Entregar una Copia del Convenio de Representación al Jugador y a la MLBPA** – Entregar a cada Jugador a quien el Agente de Jugadores represente, o a quien el Solicitante busque representar, una copia firmada del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores, incluida cualquier traducción del Convenio que se requiera y entregar de forma oportuna a la MLBPA una copia firmada de cada Convenio con su traducción;

**Subartículo 5(A)(8) – Permitir auditoría independiente** – A petición de un ex o actual cliente Jugador, o de la MLBPA, permitir a un auditor profesional o contador público designado por el Jugador o la MLBPA llevar a cabo una revisión independiente o auditoría de todos los libros y registros de contabilidad pertinentes que tengan conexión con los servicios prestados a ese Jugador;

**Subartículo 5(A)(9) – Transferir expedientes de Jugadores** – Previa solicitud por parte de un jugador, o por parte de la MLBPA, transferir a dicho jugador o a la persona que designe todos los documentos y registros que estén bajo el poder o control del Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante en relación a dicho jugador y considerados por el Jugador o por su actual Agente de Jugadores u otro representante

como pertinentes para la representación debida del Jugador. Se deben proporcionar los documentos y registros originales (y, de ser necesario, se podrán hacer y retener copias), salvo en los casos en que el Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o el Solicitante esté sujeto a un requisito legal o demuestre una razón comercial convincente para retener un documento o registro original. El Agente de Jugador o Solicitante no podrá retener los documentos o registros originales con el fin de cobrar honorario o deudas que le deba el jugador;

**Subartículo 5(A)(10) – Reportar violaciones a los derechos del Jugador** – Notificar a un jugador, e informar a la MLBPA, sobre cualquier violación o sospecha razonable de una violación del Convenio Básico (lo que incluye cualquier Contrato Uniforme de Jugador o cualquier Regla de las Grandes Ligas) que haya cometido o que se sospeche razonablemente que haya cometido cualquier Equipo o Equipos de las Grandes Ligas, o por la Oficina del Comisionado, o cualquier otra persona o entidad afiliada a las Grandes Ligas de Béisbol;

**Subartículo 5(A)(11) – Divulgar a la MLBPA todas las comunicaciones con Jugadores que no sean sus clientes** – Entregar divulgación por escrito y via correo electrónico a la MLBPA de todas y cada una de las comunicaciones con cualquier Jugador a quien el Agente de Jugadores o Solicitante no esté designado para representar. Dichas divulgaciones serán proporcionadas en todas las circunstancias más plenamente descritas, e incluirán la información que se requiera, en la Sección 5(B)(8).

**Subartículo 5(A)(12) – Proporcionar información y cooperar con la MLBPA** – Proporcionar a la MLBPA, previa solicitud, todos los documentos, información y materiales que la MLBPA considere pertinentes con respecto a cualquier investigación relativa a estos Reglamentos o el Convenio Básico, y en todos los demás aspectos cooperar plenamente con la MLBPA en su representación de los Jugadores y dar su consentimiento al arbitraje conforme al Artículo 7 de cualquier controversia con la MLBPA concerniente a la entrega de dichos documentos, información y materiales, incluyendo cualquier reclamación de confidencialidad;

**Subartículo 5(A)(13) – Proporcionar supervisión adecuada a aquellas personas que trabajen en su nombre** – Proporcionar un nivel de supervisión de todos los empleados y otras personas que actúen en su nombre o en nombre de su empresa que asegure el cumplimiento de estos Reglamentos y el seguimiento de las normas razonables de atención; y

**Subartículo 5(A)(14) – Cumplir con todos los Reglamentos de la MLBPA** – Cumplir con todas las demás disposiciones de estos Reglamentos.

### **Subartículo 5(B) – Conducta prohibida; Motivos de medidas disciplinarias**

La conducta descrita en los Artículos 5(B)(1) a 5(B)(22) está, a menos que se disponga otra cosa en dichos Artículos, estrictamente prohibida y puede dar lugar a la denegación de la certificación a cualquier Solicitante infractor, o a una medida disciplinaria en contra de cualquier Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante infractor.

**Subartículo 5(B)(1) – Actuar como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes sin certificación** – Ninguna persona podrá participar o intentar participar en cualquiera de las conductas descritas en los Artículos 3(A) o 3(B), o proporcionar la ayuda descrita en el Artículo 4(A)(5) a menos que la persona haya obtenido previamente la certificación correspondiente de la MLBPA.

**Subartículo 5(B)(2) – Representación de Jugadores sin autorización** – Ninguna persona podrá participar o intentar participar en cualquiera de las conductas enunciadas en el Artículo 3(A) o autorizadas en el Artículo 4(A)(5), en nombre de cualquier Jugador, a menos que la persona anteriormente:

**Subartículo 5(B)(2)(a)** – haya sido designada en un formulario actual, válido y firmado de *Designación de Agente de Jugadores* (el Anexo B adjunto a estos Reglamentos) o un Formulario de *Designación de Asesor Experto de Agentes* actual, válido y firmado (Anexo A adjunto a estos Reglamentos) presentado ante la MLBPA; y

**Subartículo 5(B)(2)(b)** – en el caso de un Agente de Jugadores, que haya ejecutado y proporcionado a dicho Jugador una copia firmada de su actual Convenio de Representación para Agentes de Jugadores y, en caso necesario, una traducción exacta de dicho Convenio en el idioma principal del Jugador.

**Subartículo 5(B)(3) – Emplear o contratar a Reclutadores o Proveedores de Servicios de Mantenimiento para Clientes sin autorización** – Ningún Agente de Jugadores o Solicitante podrá, emplear, contratar, compensar o hacer una promesa de emplear, contratar o compensar a ninguna persona con el fin, único o parcial, de Reclutar jugadores o de prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes a jugadores, como se describe más plenamente en el Artículo 3(B), a menos que dicha persona anteriormente:

**Subartículo 5(B)(3)(a)** – haya sido designada en un formulario de *Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento para Clientes* actual y válido (Anexo C adjunto a estos Reglamentos) firmado por un Agente de Jugadores con la Certificación General o un Solicitante de la Certificación General y presentado ante la MLBPA, según lo dispuesto en el Artículo 4(D); **y** haya obtenido la correspondiente certificación de la MLBPA; **o**

**Subartículo 5(B)(3)(b)** – haya obtenido una Certificación Limitada Temporal de la MLBPA que esté aún vigente, de conformidad con el Artículo 4(E).

**Subartículo 5(B)(4) – Compensar a Reclutadores o Proveedores de Servicios de Mantenimiento para Clientes mayormente con comisiones** – Ningún Agente de Jugadores ni Solicitante podrá, sin informar a la MLBPA por escrito, emplear, contratar, compensar o hacer una promesa de emplear, contratar o compensar a ninguna persona con el fin, único o parcial, de Reclutar Jugadores o de prestar Servicios de Mantenimiento para Clientes a los Jugadores, como se describe más plenamente en el Artículo 3(B), con un arreglo que permita que más del cincuenta por ciento (50%) de la compensación total de dicha persona en un año calendario se derive de comisiones de los Jugadores o más del veinticinco por ciento (25%) de la compensación total de dicha persona en un año calendario se derive de comisiones de parte de un solo Jugador.

**Subartículo 5(B)(4)(a)** – La divulgación escrita requerida por este Artículo 5(B)(4) deberá proporcionar la siguiente información a la MLBPA:

**Subartículo 5(B)(4)(a)(i)** – Los nombres del Agente de Jugadores o Solicitante y la persona que se está empleando, contratando o remunerando de este modo; y

**Subartículo 5(B)(4)(a)(ii)** – Una descripción del acuerdo de remuneración para tal persona, que incluye un desglose del porcentaje de la remuneración total de dicha persona que podría derivarse de las comisiones de los Jugadores o de un solo Jugador.

**Subartículo 5(B)(4)(b)** – Si la MLBPA determina, a su juicio razonable, que el acuerdo de remuneración divulgado no conviene a los Jugadores, podrá desaprobar el convenio o solicitar que se modifique.

**Subartículo 5(B)(5) – Incentivos inapropiados** – Ningún Agente de Jugadores, Solicitante o Asesor Experto de Agentes proporcionará, causará que se proporcione o prometerá a proporcionar ningún dinero ni ninguna otra cosa de valor a un jugador, o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, con el propósito de inducir o animar a dicho jugador a utilizar o seguir utilizando los servicios de una persona o compañía en calidad de Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes, Representante o Asesor para el *Draft*.

**Subartículo 5(B)(5)(a) – Préstamos a jugadores profesionales que sean clientes** – Cualquier préstamo, o promesa de un préstamo de dinero o de cualquier otra cosa de valor por parte de un Agente de Jugadores o Solicitante a un jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, está prohibido sin previa aprobación por escrito de la MLBPA. Los Asesores Expertos de Agentes no pueden prestar dinero o cualquier otra cosa de valor a un jugador o cualquier persona relacionada o asociada con un jugador.

**Subartículo 5(B)(5)(a)(i)** – Para solicitar la aprobación de una propuesta de préstamo, un Agente de Jugadores o Solicitante debe revelar el propósito y las condiciones del préstamo por escrito a la MLBPA en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo D. La MLBPA notificará inmediatamente al Agente de Jugadores o Solicitante si la Solicitud ha sido aprobada o denegada.

**Subartículo 5(B)(5)(a)(ii)** – Un Agente de Jugadores o Solicitante solo podrá prestar o hacer una promesa de prestar dinero o cualquier otra cosa de valor a un jugador o a personas relacionadas o asociadas a un jugador si dicho Agente de Jugadores o Solicitante representa o ayuda al jugador tanto en el momento de la promesa como del préstamo. La MLBPA no aprobará un préstamo si esta condición no se cumple.

**Subartículo 5(B)(5)(a)(iii)** – Un Agente de Jugadores o Solicitante debe reportar a la MLBPA las condiciones de cualquier préstamo hecho a jugadores por parte de un tercero en el que él o ella participe de alguna manera, lo que incluye pero no se limita a cualquier papel que haya desempeñado en la facilitación o el arreglo del préstamo.

**Subartículo 5(B)(5)(b) – Regalos a jugadores profesionales que sean clientes**

– Cualquier regalo o promesa de regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor con un valor total superior a \$500 USD en cualquier año calendario, por un Asesor Experto de Agentes a cualquier jugador o personas vinculadas o asociadas a dicho jugador, está prohibido. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 5(B)(5)(e) o el Artículo 5(B)(5)(g)(ii), cualquier regalo o promesa de regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor con un valor total superior a \$500 USD en un año calendario, por un Agente de Jugadores o Solicitante a cualquier jugador, o cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, está prohibido **a menos que:**

**Subartículo 5(B)(5)(b)(i)** – cada regalo, sin importar su valor, se haga o se prometa a un jugador profesional que esté representado por el Agente de Jugadores o Solicitante en el momento tanto de prometer como de hacer el regalo, o a personas relacionadas o asociadas a dicho jugador;

**Subartículo 5(B)(5)(b)(ii)** – el propósito y las condiciones de cada regalo o promesa de regalo que individualmente sobrepase un valor de \$500 USD se divulguen por escrito a la MLBPA en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo D antes de que se prometa o se haga dicho regalo, de ser práctico, o tan pronto después de ello como sea práctico, y en ningún caso más de 48 horas después del hecho;

**Subartículo 5(B)(5)(b)(iii)** – cuando se alcance el umbral de valor agregado de \$500 para regalos o promesas de regalos a un solo jugador profesional en un año calendario, el propósito y las condiciones de cada regalo individual subsiguiente, hecho o prometido, durante el mismo año calendario se divulguen por escrito a la MLBPA en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo D antes de que se prometa o se haga dicho regalo, de ser práctico, o tan pronto después de ello como sea práctico, y en ningún caso más de 48 horas después del hecho; y

**Subartículo 5(B)(5)(b)(iv)** – la MLBPA no determine y notifique al Agente de Jugadores o Solicitante que el regalo o préstamo está prohibido por estos Reglamentos.

**Subartículo 5(B)(5)(c) – Regalos o préstamos a jugadores que no sean**

**Clientes; excepciones.** – Cualquier regalo o préstamo, o promesa de regalo o préstamo de dinero o de cualquier otra cosa de **cualquier valor** por parte de un Agente de Jugadores o Solicitante a cualquier jugador que no sea representado o asistido por el Agente de Jugadores o Solicitante en el momento ya sea de prometer o de hacer el regalo o préstamo, o a personas relacionadas o asociadas a dicho jugador, está prohibido; **salvo que:**

**Subartículo 5(B)(5)(c)(i)** – un Agente de Jugadores o Solicitante podrá, en solo dos ocasiones, pagar el costo real y razonable de una comida de un jugador que no cuente con la representación del Agente de Jugador o Solicitante en el momento de la comida, y de la familia inmediata de dicho jugador; y

**Subartículo 5(B)(5)(c)(ii)** – un Agente de Jugadores o Solicitante puede, en una sola ocasión, pagar el costo real y razonable de gastos de transporte y alojamiento de un jugador que no cuente con la representación del Agente de Jugadores o Solicitante en ese momento, y de un huésped de dicho jugador, en conexión con la visita del jugador a las oficinas del Agente o Solicitante.

**Subartículo 5(B)(5)(c)(iii)** – un Agente de Jugadores o Solicitante debe divulgar a la MLBPA los nombres de las personas a quienes se les haya pagado la comida, transporte o alojamiento y el propósito y costo de la comida, transporte o alojamiento al mismo tiempo y aparte de cualquier otra información requerida de conformidad con el Artículo 5(B)(8). Los Agentes de Jugadores Certificados deben entregar estos informes usando los formularios correspondientes en el sitio web para Agentes (<https://www.mlbpaagent.org>) y los Solicitantes a la Certificación deben enviar estos informes por correo electrónico a [agent.reg@mlbpa.org](mailto:agent.reg@mlbpa.org).

**Subartículo 5(B)(5)(d) – Regalos o préstamos condicionados a convertirse en o seguir de cliente** – Cualquier regalo o préstamo o promesa de un regalo o préstamo de dinero o de cualquier otra cosa de **cualquier valor** por parte de un Agente de Jugadores o Solicitante a cualquier jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, está prohibido si el regalo o préstamo, o cualquier condición del regalo o préstamo (*por ejemplo*, la tasa de interés o el programa de pago del préstamo, o si se tiene que devolver el regalo o reembolsar el préstamo) está sujeto a cualquier condición o requisito de que el jugador tenga que usar o seguir usando los servicios de cualquier persona o compañía en calidad de Agente de Jugadores, Representante o Asesor para el *Draft*. Cualquier disposición de un convenio o pagaré que exija la devolución de un regalo o el valor del mismo, o el reembolso o la reestructuración de los términos de un préstamo en base a esta condición o requisito no será exigible frente al beneficiario de dicho regalo o préstamo.

Los tipos de transacciones que prohíbe este Artículo 5(B)(5)(d) incluyen, sin limitación, los siguientes a modo de ejemplo:

**Subartículo 5(B)(5)(d)(i)** – un Reclutador promete dar a un jugador un iPad si el jugador se convierte en cliente del Agente de Jugador que emplea al Reclutador;

**Subartículo 5(B)(5)(d)(ii)** – un Agente de Jugadores presta una suma de dinero a uno de sus clientes jugadores para pagar la cuota inicial de una casa y hace que el jugador firme un pagaré estableciendo el pago del préstamo a lo largo de un plazo específico de meses y a una tasa baja de interés especificada, pero el pagaré incluye una cláusula de aceleración en la que se exige que si el jugador despide al Agente de Jugadores, el préstamo se deberá saldar inmediatamente y a una tasa de interés retroactiva más alta; o

**Subartículo 5(B)(5)(d)(iii)** – el Convenio de Representación para Agentes de Jugadores dispone que el Agente de Jugadores proporcionará Equipamiento de Béisbol al Jugador siempre y cuando el Jugador

permanezca como cliente del Agente de Jugadores, pero el Convenio requiere que el Jugador reembolse al Agente de Jugadores el valor de todo el Equipamiento de Béisbol que le haya proporcionado si el Jugador despide al Agente de Jugadores antes de que el Jugador se retire del béisbol profesional.

**Subartículo 5(B)(5)(e) – Suministro de Equipamiento de Béisbol** – Ningún Agente de Jugadores o Solicitante suministrará, o hará la promesa de suministrar Equipamiento de Béisbol gratuito o con descuento a ningún jugador, o a ninguna persona relacionada o asociada con dicho jugador, **a menos que:**

**Subartículo 5(B)(5)(e)(i)** – cualquier promesa de suministro de Equipamiento de Béisbol se incluya en todos los convenios de representación escritos del Agente de Jugadores o del Solicitante con jugadores profesionales como un servicio que se ofrece bajo las mismas condiciones a todos los clientes jugadores profesionales;

**Subartículo 5(B)(5)(e)(ii)** – el Equipamiento de Béisbol se suministre a un jugador profesional representado por el Agente de Jugadores o Solicitante en el momento en el suministro y no esté sujeto a ninguna condición o requisito de que el jugador tenga que usar o seguir usando los servicios de una persona o firma en calidad de Agente de Jugadores o Representante;

**Subartículo 5(B)(5)(e)(iii)** – el valor agregado total del Equipamiento de Béisbol suministrado por todos los Agentes de Jugadores o Solicitantes al jugador no supere los \$2,000 USD en el año calendario. Para los fines del cumplimiento con este apartado (iii), 48 horas después de que un jugador profesional deje de ser cliente de un Agente de Jugadores o Solicitante, el antiguo Agente de Jugadores o Solicitante tendrá la obligación de proporcionar inmediatamente a la MLBPA la contabilidad del valor agregado del Equipamiento de Béisbol que él o ella compró para ese jugador durante el año calendario actual. Un Agente de Jugadores o Solicitante sucesor tendrá prohibido suministrar a un nuevo cliente cualquier Equipamiento de Béisbol hasta que la MLBPA informe al sucesor el valor del Equipamiento de Béisbol suministrado por el Agente de Jugadores anterior a dicho jugador durante ese año calendario; y

**Subartículo 5(B)(5)(e)(iv)** – el Agente de Jugadores o Solicitante complete y presente ante la MLBPA a más tardar el 1º de marzo del año siguiente un *Informe anual de Divulgación de Equipamiento* en el formulario adjunto a estos Reglamentos titulado Anexo E, divulgando la información que se exige en el formulario sobre el Equipamiento de Béisbol suministrado a todos los jugadores profesionales durante el año calendario inmediatamente anterior. El Agente de Jugadores o Solicitante deberá además mantener copias de los pedidos de Equipamiento de Béisbol, al igual que los recibos de venta y demás documentos y convenios suficientes para demostrar el cumplimiento con los apartados (i), (ii) y (iii) de este Artículo 5(B)(5)(e) por un período de por lo menos

los últimos dos años calendario completos y poner a disposición de la MLBPA dichos documentos y convenios previa solicitud.

**Subartículo 5(B)(5)(f) – Garantía de compensación mínima fuera del campo de juego** – Ningún Agente de Jugadores o Solicitante deberá garantizar ni prometer a ningún jugador que el Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante asegurará al jugador el pago de una cantidad mínima de compensación por transacciones futuras de marketing, patrocinios, comparecencias personales u otras transacciones similares fuera del campo de juego.

**Subartículo 5(B)(5)(g) – Dispensas o reducción de cargos o gastos** – Para los fines de este Artículo 5(B)(5)(g), el término “Cargos o Gastos Normalmente Cobrados” significa los cargos y gastos reembolsables para los cuales un Agente de Jugador o Solicitante normalmente, o mayormente, hace arreglos para que sean pagados por una categoría de jugadores en una situación similar, el jugador en cuestión incluido. Una categoría de jugadores en situación similar se refiere a una categoría de jugadores razonablemente definida que, para los fines de determinar los cargos y gastos reembolsables de un Agente de Jugadores o Solicitante, tienen características similares (*por ejemplo*, todos los Jugadores de las Grandes Ligas, todos los jugadores elegibles al *draft* de jugadores de primer año en las Grandes Ligas, todos los Jugadores que tengan servicio suficiente en las Grandes Ligas para tener derecho al arbitraje salarial, todos los Jugadores que ganen al menos un salario estipulado, etc.)

**Subartículo 5(B)(5)(g)(i) – Dispensa o reducción de cargos o gastos para jugadores amateurs** – la dispensa o reducción de cuotas o gastos normalmente cobrados por el Agente de Jugadores o Solicitante a cambio de un convenio con un jugador amateur, o en el caso de un jugador amateur que todavía no haya cumplido la mayoría de edad, el acuerdo con sus padres o tutor de que el Agente de Jugadores o Solicitante actuará en calidad de Agente de Jugadores, Representante o Asesor para el *Draft*, está prohibida.

**Subartículo 5(B)(5)(g)(ii) – Dispensa de cargos o gastos de jugadores profesionales** – No obstante cualquier otra disposición de estos Reglamentos, la dispensa o reducción de cuotas o gastos normalmente cobrados por un Agente de Jugador o Solicitante a cambio de un convenio con un jugador profesional o, en el caso de un jugador profesional que no haya cumplido la mayoría de edad, un acuerdo con sus padres o tutor de que el Agente de Jugadores o Solicitante actuará o seguirá actuando en calidad de Agente de Jugadores o Representante del Jugador **no** está prohibido **siempre y cuando** dicha dispensa o reducción se divulgue primero a la MLBPA por escrito y se divulgue, previa solicitud, a cualquier otro jugador profesional representado o que esté siendo reclutado por o en nombre del Agente de Jugador o Solicitante. La MLBPA a su sola discreción, podrá exigir que el Agente de Jugadores o Solicitante divulgue dicha dispensa o reducción a todos los jugadores profesionales representados o Reclutados por o en nombre del Agente de Jugadores o Solicitante.

**Subartículo 5(B)(5)(h) – Propiedad o interés financiero en una agencia** – Un Agente de Jugadores no podrá celebrar ningún acuerdo con un jugador que permita al jugador tener propiedad o interés financiero en una agencia, que prometa a un jugador tener propiedad o interés financiero en una agencia, o que proporcione al jugador comisiones por referencias o una reducción en sus propias cuotas por referir otros jugadores al Agente de Jugadores o Solicitante mientras que dicho jugador esté bajo contrato para jugar béisbol profesional.

**Subartículo 5(B)(6) – Violación del deber de lealtad** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante deberá violar el deber de lealtad que se describe en el Artículo 4(L)(1).

**Subartículo 5(B)(7) – Violación de una determinación provisional de la MLBPA** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante deberá violar o dejará de cumplir con una determinación provisional de la MLBPA, de conformidad con el Artículo 4(L)(3), concerniente a los derechos de las partes o jugadores afectados en una controversia entre Agentes de Jugadores o Solicitantes en conexión con la interpretación, aplicación, validez o presunta violación del deber de lealtad o un Pacto Restrictivo.

**Subartículo 5(B)(8) – Falta de divulgación de comunicación con un jugador que no sea cliente** – Ningún Agente de Jugadores o Solicitante dejará de entregar una divulgación escrita a la MLBPA de cualquier comunicación, directa o indirecta, escrita, verbal o electrónica con cualquier Jugador al que el Agente de Jugadores o Solicitante no esté designado para representar en el momento de dicha comunicación. Dicha divulgación se hará utilizando el formulario correspondiente del sitio web para Agentes (<https://www.mlbpagent.org>) de conformidad con los Artículos 5(B)(8)(a) a 5(B)(8)(c). Los únicos intercambios no incluidos en este requisito de divulgación son aquellos que no duren más de unos segundos y no representen una conversación sustancial (por ejemplo, “Hola, ¿cómo estás?”).

**Subartículo 5(B)(8)(a) – Notificación anticipada de las comunicaciones de ser posible** – Siempre que se requiera la divulgación de una comunicación de conformidad con este Artículo 5(B)(8) y que sea posible proporcionar una notificación escrita por adelantado a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que se inicie la comunicación, el Agente de Jugadores o Solicitante proporcionará dicha notificación escrita por adelantado.

**Subartículo 5(B)(8)(b) – Todas las demás comunicaciones se deben divulgar lo antes posible** – Siempre que se requiera la divulgación de una comunicación de conformidad con este Artículo 5(B)(8) y el Agente de Jugador o Solicitante no pueda proporcionar una notificación escrita por adelantado de la comunicación a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que se haya iniciado dicha comunicación (*por ejemplo*, debido a comunicaciones no anticipadas) el Agente de Jugadores o Solicitante entregará la notificación escrita de la comunicación a la MLBPA tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de 24 horas después de que se haya iniciado dicha comunicación.

**Subartículo 5(B)(8)(c) – Información a divulgarse** – Todas las divulgaciones a la MLBPA que exige este Artículo 5(B)(8) deben utilizar el formulario

correspondiente en el sitio web para Agentes (<https://www.mlbpaagent.org>) e incluir la siguiente información:

**Subartículo 5(B)(8)(c)(i)** – el/los nombre(s) del/de (los) Agente(s) de Jugador(es) o Solicitante(s) que participen o que se espera que participen en la comunicación;

**Subartículo 5(B)(8)(c)(ii)** – el/los nombre(s) del/de los Jugador(es) que participan o que se espera que participen en este tipo de comunicación, o en el caso de intercambios con un grupo de Jugadores en los que no sea posible identificar a cada Jugador, una descripción razonable del grupo (por ejemplo, todos los Jugadores en un evento en particular, etc.);

**Subartículo 5(B)(8)(c)(iii)** – la fecha, hora y lugar específico donde se produjo la comunicación o se espera que ocurra (la ubicación no es necesaria si la comunicación fue por teléfono, correo, correo electrónico, mensaje de texto, etc.); y

**Subartículo 5(B)(8)(c)(iv)** – si la comunicación, en su totalidad o en parte, incluyó o tocó el tema de, o se espera que incluya o toque el tema de algún Reclutamiento (tal como se define en el Artículo 2(D)).

**Subartículo 5(B)(9) – Insistir en comunicaciones indeseadas con un jugador** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes, o Solicitante seguirá comunicándose con un jugador, u ocasionará o permitirá a sabiendas que cualquier otra persona siga comunicándose con un jugador en nombre del Agente de Jugadores, Agente Asesor Experto o Solicitante después de recibir una petición escrita, por cualquier medio, de parte de dicho jugador, de que tales comunicaciones deben cesar. Estas peticiones de “no contactar” permanecerán en vigor durante uno de los dos siguientes períodos de seis meses: (a) 1º de noviembre al 31 de marzo, o (b) 1 de abril al 31 de octubre. Al concluir el período de 6 meses, el pedido del jugador de “no contactar” se vencerá automáticamente, a menos que el jugador lo renueve para el próximo período establecido.

**Subartículo 5(B)(10) – Proporcionar información falsa o engañosa** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante proporcionará o causará que se proporcione ninguna información con falsedades o engaños sustanciales, ni ocultará ni dejará de divulgar en circunstancias en que se requiera la divulgación, cualquier dato de importancia en relación con la conducta descrita en los Artículos 3(A) o 3(B), a cualquier jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, o a la MLBPA.

**Subartículo 5(B)(11) – Cooperar o comunicarse con un equipo para perjudicar a un jugador u otro Agente de Jugadores** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante cooperará con ningún Equipo de béisbol profesional ni con un funcionario de un Equipo para intentar denigrar o perjudicar de cualquier manera a un jugador, Agente de Jugadores, o Asesor Experto de Agentes, ni le comunicará cualquier información a cualquier funcionario de un Equipo con el fin de denigrar o perjudicar a un jugador o los negocios de otro Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes con dicho Equipo. Nada en este Artículo 5(B)(11) se deberá interpretar como una prohibición de que un Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes puedan hablar de la

comparabilidad de los jugadores con cualquier funcionario de un Equipo en el contexto de negociar el Contrato Uniforme de Jugador de un jugador.

**Subartículo 5(B)(12) – Conflictos de intereses reales o potenciales** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante participará en ninguna conducta que, a juicio razonable de la MLBPA, pudiera crear un conflicto de interés real o potencial con la representación eficaz de los Jugadores, o la apariencia de un conflicto de este tipo, estableciéndose que la representación simultánea de dos o más Jugadores de cualquier Equipo individual no constituirá, de por sí, una violación *per se* de esta disposición. La MLBPA se reserva el derecho bajo las circunstancias apropiadas de exigir que un Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes cese de representar a un Jugador o Jugadores en particular debido a un conflicto de interés percibido por la MLBPA en la representación simultánea de otro Jugador en situación similar. Las siguientes conductas son ejemplos de conductas por parte de un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante que se considerarán conflictos de interés, o la apariencia de conflictos de interés, en violación de este Artículo 5(B)(12):

**Subartículo 5(B)(12)(a)** – Adquirir, retener o buscar adquirir o retener ya sea directa o indirectamente, cualquier propiedad o interés económico en cualquiera de las Grandes Ligas, Ligas Menores u otro Equipo profesional de béisbol o en cualquier negocio, firma o empresa relacionada, a menos que lo autorice previamente por escrito la MLBPA para hacerlo de acuerdo con condiciones que se especifiquen (*por ejemplo*, notificación a los clientes, dispensa de parte de los clientes, etc.); o

**Subartículo 5(B)(12)(b)** – Ser empleado de, o representar en cualquier capacidad, o solicitar o aceptar dinero o cualquier cosa de valor, o entregar o causar que se entregue dinero o cualquier cosa de valor al béisbol de las Grandes Ligas o a cualquiera de sus entidades afiliadas, a cualquier Equipo de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores, a cualquier otro empleador de jugadores de béisbol profesional o a cualquier empleado o funcionario del mismo, incluidos los cazatalentos o individuos que actúen en capacidad de cazatalentos, a menos que previamente hayan recibido autorización por escrito de la MLBPA para hacerlo de conformidad con cualquier condición detallada (*por ejemplo*, notificaciones a clientes, dispensas de clientes, etc.); o

**Subartículo 5(B)(12)(c)** – Emplear o contratar a una persona para que preste servicios profesionales relacionados con la representación de jugadores, cuando esa persona también ha sido empleada o contratada para prestar servicios a las Grandes Ligas o cualquiera de sus entidades afiliadas, cualquier Equipo de las Grandes Ligas o Ligas Menores, cualquier otro empleador de jugadores profesionales de béisbol, o cualquier empleado o funcionario del mismo, incluidos los cazatalentos o individuos que actúan en la capacidad de cazatalentos, salvo autorización previa por escrito de la MLBPA para hacerlo de conformidad con las condiciones especificadas (*por ejemplo*, notificaciones a los clientes, dispensas de los clientes, etc.)

**Subartículo 5(B)(13) – Socavar los derechos y las prestaciones negociados colectivamente** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante negociará o acordará negociar o intentará negociar o acordará a cualquier disposición que pretenda tener el efecto de eliminar o reducir algún derecho o prestación de cualquier

jugador que figure en cualquier convenio de negociación colectiva entre los Equipos de Béisbol de las Grandes Ligas y la MLBPA, o cualquier Contrato de Uniforme de Jugador de un Jugador.

**Subartículo 5(B)(14) – Divulgación de información confidencial sin autorización** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante deberá participar en ninguna divulgación no autorizada de información confidencial obtenida de o acerca de un jugador, otro Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante, la MLBPA, o durante reuniones o conferencias telefónicas en las cuales participe la MLBPA, salvo en la medida que lo exija la ley. La información confidencial incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier información designada expresamente como confidencial por la MLBPA o un jugador, ya sea verbalmente o por escrito, toda información que recaería dentro de las definiciones de información confidencial en el Acuerdo Conjunto de Drogas, toda información que la MLBPA ponga a disposición de los Agentes Certificados en bases de datos o sitios web protegidos por credenciales o contraseñas, y cualquier contraseña, credencial u otro dispositivo que la MLBPA proporcione a los Agentes Certificados para acceder a la base de datos e información de la MLBPA.

**Subartículo 5(B)(15) – Conducta ilegal o deshonesto** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante deberá participar en conducta ilegal o conducta que implique deshonestidad, fraude, engaño, afirmaciones falsas o cualquier otra conducta que pueda redundar de manera desfavorable en su idoneidad para prestar servicios como Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes.

**Subartículo 5(B)(16) – Representación de jugadores suplentes durante una huelga o cierre patronal** – De no haber un consentimiento escrito por adelantado de la MLBPA, ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante representará, cuando esté en vigencia una huelga sancionada por la MLBPA por parte de los Jugadores o un cierre de los Jugadores, a ningún jugador suplente en conexión con la negociación o firma de un Contrato de Uniforme de Jugador o cualquier otro contrato por medio del cual el jugador suplente convenga en jugar béisbol para un Equipo de las Grandes Ligas. Para los fines de este Artículo 5(B)(16), la representación de un jugador suplente incluirá de manera enunciativa mas no limitativa, asesorar o asistir en su representación o contratar a un tercero para representar, asesorar o asistir en su representación; y una huelga o cierre se considerará vigente fuera de la temporada si la temporada de campeonato terminó con dicha huelga o cierre vigente y dicha huelga o cierre no ha sido oficialmente cancelado por la MLBPA o los Equipos. Además, para los fines de este Artículo 5(B)(16), el término “jugador suplente” significará (a) cualquier persona que haya jugado o haya informado de su intención de participar en juegos de reemplazo, incluyendo los juegos de Entrenamiento de Primavera, o (b) cualquier persona sobre la cual el Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes o Solicitante tenga motivo para creer que pretende participar en juegos de reemplazo, incluidos los juegos de Entrenamiento de Primavera.

**Subartículo 5(B)(17) – Evasión de los procedimientos obligatorios de arbitraje o falta de cumplimiento con un fallo de arbitraje** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante evadirá o intentará evadir, los procedimientos de arbitraje ordenados como método exclusivo para resolver controversias dentro del alcance de el Artículo 7, o dejará de cumplir con algún fallo de arbitraje final y obligatorio expedido de acuerdo a el Artículo 7.

**Subartículo 5(B)(18) – Falta de cumplimiento con el Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial de la MLBPA** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante dejará de cumplir con todos los requisitos del Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial de la MLBPA. Este programa se aplica a negociaciones de (i) cualquier contrato que cubra cualquier temporada en que un jugador sería elegible de otro modo para un arbitraje de salario, o (ii) cualquier contrato para un jugador con menos antigüedad bajo reserva que se extienda más allá del término de posible elegibilidad de arbitraje salarial por un año o más (colectivamente denominado “contrato de arbitraje salarial” en este documento). Los agentes certificados están sujetos a un requisito de consulta “inicial” y a un requisito de consulta “continua” con respecto a los contratos de arbitraje salarial. Inicialmente, un agente (y no un abogado contratado por el agente) debe consultar con un abogado de la MLBPA antes de hacer una primera oferta (o antes de hablar inicialmente de cifras o jugadores comparables con un equipo) o inmediatamente después de recibir la primera oferta del equipo. Fundamentalmente, la consulta debe llevarse a cabo al inicio de la negociación. El abogado de la MLBPA fijará las condiciones específicas del requisito de la consulta continua. A más tardar, el 15 de octubre de cualquier año cada grupo de agentes que anticipe negociar un contrato de arbitraje salarial debe proporcionar a la MLBPA una lista de todas las personas que participarán en la preparación y presentación de sus casos de arbitraje salarial y las negociaciones de los contratos de arbitraje salarial. Cada grupo debe incluir una persona que, a discreción de la MLBPA, esté capacitada para presentar un caso de arbitraje salarial de béisbol. Como parte de su Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial, la MLBPA podrá requerir que un Agente de Jugadores o Asesor Experto de Agentes permita la divulgación de cualquier presentación de Arbitraje Salarial anterior a cualquier otro Agente de Jugador, Asesor Experto de Agentes o Solicitante designado por la MLBPA o permitir que cualquier otro Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante designado por la MLBPA observe cualquier audiencia de arbitraje salarial.

**Subartículo 5(B)(19) – Falta de cumplimiento con las reglas de las Grandes Ligas contra la interferencia** – Ningún Agente de Jugador, Asesor Experto de Agentes o Solicitante participará en ninguna conducta en contravención de cualquier disposición de las Reglas de las Grandes Ligas que prohíba la interferencia (incluido cualquier Boletín de Interferencia del Comisionado vigente en el momento).

**Subartículo 5(B)(20) – Suministro de sustancias prohibidas** – Ningún Agente de Jugador, Asesor Experto de Agentes o Solicitante suministrará o ayudará a ningún jugador a obtener ninguna sustancia prohibida por el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas o cualquier otra regla que se aplique a dicho jugador. Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante participará en ninguna otra conducta que pudiera provocar una sanción contra el jugador de conformidad con el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas.

**Subartículo 5(B)(21) – Participación en juegos de fantasía de béisbol** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante tendrá permitido (i) participar en juegos de fantasía de béisbol en que los participantes tengan acceso a premios de dinero u otras cosas de valor; (ii) ayudar a otras personas que participen en dichos juegos o (iii) hacer arreglos para que terceros participen en dichos juegos en nombre de ellos. Los “juegos de fantasía de béisbol” incluyen, de manera enunciativa

mas no limitativa, juegos diarios de béisbol de fantasía de proveedores como Fan Duel, Draft Kings y otras entidades similares. Esta prohibición no se aplica a la participación en juegos de fantasía similares y legales de otros deportes profesionales.

**Subartículo 5(B)(22) – Otras violaciones de los Reglamentos para agentes** – Ningún Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes, o Solicitante tendrá permitido, de cualquier manera que no figure específicamente en la lista anterior, violar o no cumplir con cualquier disposición o requisito pertinente de estos Reglamentos.

### **Subartículo 5 (C) – Responsabilidad indirecta de los Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes**

Un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante que mediante la falta de supervisión adecuada no asegure el cumplimiento de estos Reglamentos y el seguimiento de normas razonables de atención de parte de todos sus empleados u otra persona que actúen en su nombre o en nombre de su empresa, o que emplee, autorice, dirija, solicite u ocasione que cualquier otra persona viole cualquier disposición de este Reglamento, se considerará indirectamente responsable y estará sujeto a sanciones y será responsable de los daños ocasionados a otros como si hubiera participado en tal conducta.

### **Subartículo 5(D) – Calidad de representación de los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes**

La MLBPA espera que cada Agente de Jugadores y Asesor Experto de Agentes a quien se le haya otorgado la certificación para representar o asistir en la representación de Jugadores y cada Solicitante que esté intentando certificarse presten servicios de representación de Jugadores con el grado más alto de competencia e integridad profesional. Con dicho fin en mente, los Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes aspirantes a la Certificación deberán tomar los pasos necesarios para aprender acerca de la historia y el negocio del Béisbol de las Grandes Ligas y de la MLBPA, incluidos sus convenios de negociación colectiva, las reglas de las Grandes Ligas que afectan a los Jugadores, estos Reglamentos, información relacionada a los salarios y las prestaciones de los Jugadores, técnicas de negociación y todos los requisitos jurídicos pertinentes.

## **Artículo 6: Formularios de Designación de Agente de Jugadores y Convenios de Representación**

Un Jugador ejerce su derecho en virtud del Artículo IV del Convenio Básico para designar a un agente que actúe en su nombre, o para que le ayude en la negociación de las condiciones que se incluirán en su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas al firmar, fechar y presentar ante la MLBPA, un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* que designe a uno o más Agentes de Jugadores o Solicitantes. Para que la designación del Jugador sea efectiva, la(s) persona(s) designada(s) como tal ya debe(n) tener o debe(n) solicitar y obtener la Certificación General de la MLBPA, tal como se describe en el Artículo 2(C)(1) y la certificación con los Equipos de Grandes Ligas por medio de la MLBPA como persona autorizada para actuar en calidad de Agente de Jugadores para ese Jugador. La relación entre cada Jugador y el Agente de Jugadores que lo representa, ayuda o asesora, como se describe en el

Artículo 3(A), debe ser conmemorada por escrito en un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores que cumpla con estos Reglamentos.

### **Subartículo 6(A) – Formulario de Designación de Agente de Jugadores requerido cada año**

Para poder obtener autorización para representar a un Jugador como se describe en el Artículo 3(A), una persona primero debe ser designada por ese Jugador en el formulario de *Designación de Agente de Jugadores* prescrito, firmado por ese Jugador y presentado ante la MLBPA (véase el Anexo B, “*Designación de Agente de Jugadores*” adjunto al presente Reglamento). Un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* será válido por un máximo de un año o hasta que sea revocado por el Jugador que lo haya firmado. Si la MLBPA, tras haber recibido un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* actual, válido y firmado por ese Jugador, ya hubiere concedido la Certificación General a la persona designada, o aprueba la Solicitud de dicha persona y le concede la Certificación General, la MLBPA podrá autorizar a tal persona a representar a ese Jugador dando fe a los Equipos de las Grandes Ligas de que la persona está autorizada para actuar en calidad de Agente de Jugadores para ese Jugador.

### **Subartículo 6(B) – Validez del formulario de Designación de Agente de Jugadores**

Un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* no será válido a menos que:

**Subartículo 6(B)(1)** – esté firmado y fechado por el Jugador en la misma fecha en que se haya firmado, se proporcione al Jugador una copia con firma y fecha en el momento que se firme, y no se haya vencido ni haya sido revocado;

**Subartículo 6(B)(2)** – esté totalmente completado de manera legible en el formulario adjunto titulado Anexo B de estos Reglamentos;

**Subartículo 6(B)(3)** – se presente ante la MLBPA dentro de los diez días posteriores a su ejecución, siempre y cuando que un Agente Certificado General que esté redesignado por un cliente existente entre el 1º de febrero y el 5 de mayo pueda presentar el formulario de *Designación de Agente de Jugadores* firmado por dicho jugador a la MLBPA a más tardar el 15 de abril de ese año; y

**Subartículo 6(B)(4)** – si el inglés no es el idioma principal del Jugador, se le proporcione al Jugador una traducción precisa del formulario de *Designación de Agente de Jugadores* al idioma principal del Jugador, y dicha traducción debe ser firmada y fechada por el Jugador en la misma fecha en que se firme la versión en inglés y debe también presentarse oportunamente ante la MLBPA junto con una copia para el Jugador. En el caso de cualquier incongruencia entre las condiciones de la versión en inglés y la traducción, registrará la versión en inglés.

### **Subartículo 6(C) – Convenio de Representación para Agente de Jugadores**

Un Agente de Jugadores o Solicitante a quien se le conceda una Certificación General para representar a un Jugador como se describe en el Artículo 3(A) debe, además de certificarse con los Equipos de las Grandes Ligas por medio de la MLBPA como Agente de Jugadores para ese

Jugador, celebrar un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores por escrito con ese Jugador en un lenguaje sencillo que especifique:

**Subartículo 6(C)(1)** – los servicios que se prestarán al Jugador;

**Subartículo 6(C)(2)** – los honorarios que se pagarán por esos servicios; y

**Subartículo 6(C)(3)** – los gastos, si los hubiere, que serán reembolsados.

### **Subartículo 6(D) – Copias del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores para el Jugador y la MLBPA**

Ningún Convenio de Representación para Agentes de Jugadores será ejecutable frente al Jugador a menos que el Jugador, en el momento de la firma del Convenio, reciba una copia firmada del Convenio y de cualquier traducción del Convenio que se requiera de conformidad con el Artículo 6(E). Dentro de los diez (10) días siguientes a su firma, el Agente de Jugadores o Solicitante deberá entregar una copia del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores firmado a la MLBPA, siempre y cuando que un Agente Certificado General que vuelva a firmar a un cliente existente entre el 1° de febrero y el 5 de abril podrá presentar el Convenio de Representación para Agentes de Jugadores firmado por dicho jugador y cualquier traducción requerida a la MLBPA a más tardar el 15 de abril de ese año.

### **Subartículo 6(E) – Traducción de un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores**

Si el inglés no es el idioma principal del Jugador, se debe entregar al Jugador una traducción precisa del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores en el idioma principal del Jugador en el momento de la firma del Convenio, y dicha traducción deberá ser firmada por el Jugador y el Agente de Jugadores o Solicitante, con copia para el Jugador. Dentro de los diez (10) días siguientes a su firma, se entregará también una copia de la traducción firmada a la MLBPA, siempre y cuando que un Agente Certificado General que vuelva a firmar a un cliente existente entre el 1° de febrero y el 5 de abril podrá presentar el Convenio de Representación para Agentes de Jugadores traducido, firmado por dicho jugador a más tardar el 15 de abril de ese año. De no entregar al Jugador una traducción firmada del Convenio de Representación para Agentes de Jugadores en el momento de la firma, dicho Convenio y la versión correspondiente en inglés no se podrán hacer valer frente al Jugador. En el caso de alguna incongruencia entre los términos del convenio en el idioma inglés y la traducción, regirá la versión en idioma inglés.

### **Subartículo 6(F) – Convenio de Representación en nombre de la empresa del Agente de Jugadores**

Cada Convenio de Representación para Agentes de Jugadores firmado en nombre de, o con un signatario que sea una empresa, sociedad, sociedad anónima u otra entidad comercial incluirá un párrafo separado que establecerá lo siguiente:

[Colocar el nombre de la empresa] se compromete a cumplir con todas las disposiciones de los Reglamentos que rigen a los Agentes de Jugadores de la MLBPA y cualquier enmienda posterior a los Reglamentos adoptada por el Consejo Ejecutivo de la MLBPA.

Si la persona designada por el Jugador como su Agente de Jugadores no está autorizada por la empresa para aceptar esto, el contrato incluirá una cláusula firmada por un agente autorizado de la empresa en la que vincula de esta manera a la empresa. Ningún Convenio de Representación para Agentes de Jugadores a o en nombre de una empresa se podrá hacer valer frente a un Jugador ante la falta de cumplimiento con este Artículo 6(F).

#### **Subartículo 6(G) – Duración máxima de un año del Convenio de Representación**

Cada Convenio de Representación para Agentes de Jugadores tendrá una duración claramente especificada que no se excederá de un año desde la fecha de la firma del mismo por el Jugador, y no contendrá una cláusula de renovación automática ni ninguna otra disposición que pretenda extender la vigencia del Convenio más allá de un año. Ningún Convenio de Representación para Agentes de Jugadores será ejecutable más allá de un año de la fecha en que el Jugador haya firmado dicho Convenio y cualquier traducción requerida; **sin embargo**, no hay nada en este Artículo 6(G) que prohíba a un Jugador y Agente de Jugadores o Solicitante aceptar o hacer cumplir una disposición en el Convenio que requiera que el Jugador pague honorarios percibidos o gastos reembolsables incurridos durante el plazo máximo de un año del Convenio de Representación, pero que no sean pagaderas hasta después de que el Convenio de Representación se haya vencido o terminado (por ejemplo, honorarios para temporadas futuras cubiertas por un Contrato Uniforme de Jugador plurianual o comisiones sobre la remuneración de un Jugador diferidas hasta el próximo año).

#### **Subartículo 6(H) – Convenios de representación anteriores**

Ningún Convenio de Representación (incluido un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores) celebrado antes de agregar a un Jugador a la alineación de 40 jugadores de un Equipo de las Grandes Ligas será reconocido o ejecutable una vez que el Jugador se agregue a una alineación de 40 jugadores. Para que un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores sea ejecutable frente al Jugador después de que se haya incorporado a dicha alineación de 40 jugadores, el Jugador debe firmar (o volver a firmar) un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores de conformidad con estos Reglamentos.

#### **Subartículo 6(I) – Límites sobre las cuotas de los Agentes de Jugadores**

Ningún Agente de Jugadores o Solicitante deberá hacer arreglos para recibir o cobrar a un Jugador ninguna cuota en base a la compensación de un Jugador proveniente de los fondos colectivos de las eliminatorias posttemporada y la Serie Mundial, los subsidios para Jugadores negociados colectivamente, la compensación negociada colectivamente para juegos internacionales en virtud del Convenio Básico, el programa de conceción de licencias para grupos de la MLBPA o cualquier otro pago negociado colectivamente o como resultado de la membresía del Jugador en la MLBPA.

Ningún Agente de Jugadores o Solicitante deberá hacer arreglos para recibir o cobrar a un Jugador ningún honorario por los servicios que se describen en el Artículo 3(A), a menos que el salario negociado del Jugador supere el salario mínimo aplicable para ese año establecido por el Convenio Básico. En caso de que el salario negociado supere el salario mínimo aplicable, cualquier honorario cobrado no deberá, al restarse del salario negociado, resultar en un sueldo

neto para el Jugador por debajo de o igual al salario mínimo. Para efectos de este Artículo 6(I), las bonificaciones incluidas en el Contrato Uniforme de Jugador del Jugador se considerarán como salario solo si el jugador las percibe. Los límites sobre los honorarios se prorratearán en base a la tarifa de salario mínimo aplicable de las Grandes Ligas o las Ligas Menores para un Jugador que reciba la tarifa salarial de las Grandes Ligas durante parte de la temporada y con la tarifa salarial de las Ligas Menores durante otra parte de la temporada. Este segundo párrafo del Artículo 6(I) no se aplicará si el Jugador en cuestión era agente libre profesional en el momento que el Agente de Jugadores haya negociado el Contrato Uniforme de Jugador del Jugador.

#### **Subartículo 6(J) – Arbitraje obligatorio de todas las controversias entre los Jugadores y Agentes de Jugadores**

Todas las controversias entre un Jugador y un Agente de Jugadores o Solicitante (o la entidad comercial signataria de un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores), salvo en el caso de cualquier controversia que haya surgido en el momento en que la relación entre las partes no fuera de agente y jugador, serán resueltas exclusivamente por medio de un arbitraje final y vinculante de conformidad con el Artículo 7 de estos Reglamentos. Cada Convenio de Representación para Agentes de Jugadores incluirá un párrafo separado que indique lo siguiente:

*Todas las controversias entre [colocar el nombre del Jugador] y [colocar el nombre del Agente de Jugador o Solicitante o la entidad de negocios si es parte signataria del Convenio], salvo en el caso de cualquier controversia que hay surgido en un momento en que la relación entre las partes no fuera de agente y jugador, serán resueltas exclusivamente por medio de un arbitraje final y vinculante de conformidad con el Artículo 7(A) de los Reglamentos de la MLBPA que rigen a los Agentes de Jugadores. Este párrafo sustituye cualquier disposición de este convenio o de otro convenio entre estas partes que esté o parezca estar en pugna con este párrafo.*

Cualquier disposición en cualquier convenio que parezca estar en pugna con las disposiciones citadas arriba no será permisible ni ejecutable y podría ocasionar que el Agente de Jugadores o Solicitante que proponga o acepte dichas disposiciones quede sujeto a sanciones por parte de la MLBPA.

#### **Subartículo 6(K) – Revocación de Designación de Agente de Jugadores**

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 6(L), un Jugador puede revocar una *Designación de Agente de Jugadores* en cualquier momento proporcionando a la MLBPA, o al Agente de Jugadores o Solicitante designado en la misma, una notificación por escrito de la revocación de la Designación actual del Jugador, o terminando la relación de la agencia del Jugador con el Agente de Jugadores o Solicitante designado en la misma. La firma y presentación de un nuevo formulario de *Designación de Agente de Jugadores* que no designe a un Agente de Jugadores designado en el formulario de Designación inmediatamente anterior presentado ante la MLBPA por ese mismo Jugador también tendrá el efecto de revocar la Designación de ese Agente. La revocación efectiva de una *Designación de Agente de Jugadores* termina, de ese momento en adelante, la autoridad de un Agente de Jugadores para representar a ese Jugador no obstante cualquier disposición de un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores que esté en pugna o parezca estar en pugna con este Artículo 6(K). La MLBPA notificará a un Agente de

Jugadores o Solicitante siempre que se entere que una *Designación de Agente de Jugadores* que designe a ese Agente de Jugadores o Solicitante ha sido revocada.

#### **Subartículo 6(L) – Cuándo debe un Jugador consultar con la MLBPA para despedir a un Agente**

Un Jugador con servicio en las Grandes Ligas en la temporada inmediatamente anterior que no esté firmado para la siguiente temporada de las Grandes Ligas no podrá revocar un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* o terminar un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores después del 15 de octubre de cada año o el quinto día después del último día de la temporada del jugador--el que sea más tarde entre los dos-- y antes del 22 de febrero del próximo año, a menos que el Jugador consulte primero a la MLBPA. Cualquier revocación de un formulario de *Designación de Agente de Jugadores* o un Convenio de Representación para Agentes de Jugadores durante el plazo establecido no será aceptada por la MLBPA hasta que se cumpla con este requisito de consulta.

#### **Subartículo 6(M) – Se prohíben las indemnizaciones por daños y perjuicios y los remedios contractuales específicos**

Ningún Convenio de Representación para Agentes de Jugadores estipulará indemnizaciones por daños y perjuicios ni especificará un remedio debido a la terminación o violación del Convenio por parte de un Jugador.

#### **Subartículo 6(N) – Aprobación de un formulario estándar del Convenio de Representación de Jugadores**

La MLBPA podrá adoptar y promulgar un formulario estándar de Convenio de Representación para Agentes de Jugadores.

### **Artículo 7 – Procedimientos de arbitraje exclusivos para resolver controversias**

El proceso imparcial, final y vinculante de arbitraje que señala este Artículo será el método exclusivo para resolver las siguientes categorías de controversias:

- Todas las controversias entre Jugadores y Agentes de Jugadores o Solicitantes, salvo en el caso de cualquier controversia que haya surgido en un momento en que la relación entre las partes no fuera de agente y jugador;
- Todas las controversias entre los Agentes de Jugadores o Solicitantes y otros Agentes de Jugadores o Solicitantes que tengan que ver con la representación o Reclutamiento de los Jugadores o la validez, aplicación, interpretación, violación o ejecución del deber de lealtad descrito en el Artículo 4(L)(1) o de cualquier otro Pacto Restrictivo;

- Todas las controversias entre los Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes que tengan que ver con representar, ayudar o aconsejar a un Agente de Jugadores en nombre de un Jugador en las funciones descritas en los Artículos 3(A) y 2(C)(3)(a) ; y
- cualquier apelación por parte de un Agente de Jugadores o Solicitante afectado por una decisión de la MLBPA que se pueda apelar en conexión con su certificación o sanción.

Esta disposición pretende y se ha elaborado para asegurar que todas las controversias – que básicamente tengan que ver con asuntos internos con respecto a las relaciones y tratos entre Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes, Solicitantes y la MLBPA en su capacidad de representante exclusivo de negociaciones de los Jugadores – se manejen con prontitud y en privado por los tribunales imparciales establecidos en estos Reglamentos, en lugar de hacerse en tribunales formales por medio de procedimientos públicos más costosos que requieran de mucho tiempo.

### **Subartículo 7(A) – Procedimiento para resolver controversias entre Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes**

Los siguientes procedimientos serán el método exclusivo para resolver todas las controversias entre los Jugadores y los Agentes de Jugadores o Solicitantes, salvo en el caso de cualquier controversia que haya surgido en un momento en que la relación entre las partes no fuera de agente y jugador; o entre Agentes de Jugadores o Solicitantes y otros Agentes de Jugadores o Solicitantes en conexión con la representación o Reclutamiento de Jugadores o a la validez, aplicación, interpretación, violación o ejecución del deber de lealtad descrito en el Artículo 4(L)(1) o cualquier otro Pacto Restrictivo; o entre Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes y otros Agentes de Jugadores y Asesores Expertos de Agentes en conexión con la representación, ayuda o asesoría de un Agente de Jugadores en nombre de un Jugador en las funciones descritas en los Artículos 3(A) y 2(C)(3)(a).

#### **Subartículo 7(A)(1) – Procedimiento invocado al presentar y entregar una queja –**

Un Jugador, Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes, o Solicitante deberán invocar el procedimiento de arbitraje al presentar una queja por escrito ante la MLBPA y entregando una copia a la parte opositora. La queja deberá exponer en términos sencillos:

**Subartículo 7(A)(1)(a)** – los hechos y circunstancias que dieron lugar a la controversia,

**Subartículo 7(A)(1)(b)** – la(s) reclamación(es) que se afirman contra la(s) otra(s) parte(s),

**Subartículo 7(A)(1)(c)** – la(s) disposición(es) de cualquier convenio o Reglamento que presuntamente fue(ron) violadas, y

**Subartículo 7(A)(1)(d)** – la compensación específica que se pide al Tribunal de Arbitraje.

Una sola queja puede combinar varias reclamaciones contra más de una de las partes si las reclamaciones surgen de la misma transacción, acuerdo o suceso, o si están suficientemente relacionadas que la tramitación de las reclamaciones en sola causa resultaría en un proceso más eficaz y menos costoso.

**Subartículo 7(A)(2) – Método para presentar y entregar quejas y otros documentos para arbitrajes** – Una queja, o cualquier presentación arbitral posterior se deberá

presentar a la MLBPA mediante la entrega en persona o por correo en un sobre marcado “Attention: Agent Regulation” a la siguiente dirección:

Major League Baseball Players Association  
ATTENTION: Agent Regulation  
12 E. 49th Street  
New York, NY 10017

Una copia de la queja y de cualquier presentación arbitral posterior se también se deberán entregar a la parte o partes opositora(s) por correo o en persona. También se permite presentar o entregar la queja, o cualquier presentación arbitral posterior por correo electrónico si el destinatario notifica por correo electrónico o de alguna otra manera escrita que recibió la queja o presentación.

**Subartículo 7(A)(3) – Respuesta del Reclamado a la Queja** – La parte o partes contra quien se ha presentado la queja (“el/los Reclamado(s)”) deberá(n) presentar ante la MLBPA y entregar a la parte que presentó la queja (“el Reclamante”) una respuesta escrita a la queja dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la queja. La respuesta deberá:

**Subartículo 7(A)(3)(a)** – admitir o negar los hechos afirmados en la queja, y

**Subartículo 7(A)(3)(b)** – establecer brevemente las razones por las que la queja se debe denegar.

**Subartículo 7(A)(4) – Reconvención del Reclamado contra el Reclamante** – Una respuesta también pueden incluir cualquier reconvención que el Reclamado desee hacer contra el Reclamante. Cualquier reconvención deberá afirmar en términos claros:

**Subartículo 7(A)(4)(a)** – los hechos y circunstancias que dieron lugar a las reconvenciones afirmadas,

**Subartículo 7(A)(4)(b)** – la(s) disposición(es) de cualquier convenio o Reglamento que presuntamente fue(ron) violada(s), y

**Subartículo 7(A)(4)(c)** – la compensación específica que se pide al Tribunal de Arbitraje.

Una sola respuesta puede combinar varias reconvenciones o reclamaciones contra más de una parte si las reclamaciones surgieron de la misma transacción, acuerdo o suceso, o si están suficientemente relacionadas que la tramitación de las reclamaciones como una sola causa podría resultar en un proceso más eficaz y menos costoso.

**Subartículo 7(A)(5) – Respuesta del Reclamante** – Si la respuesta del Reclamado a la queja alega cualquier hecho que no figure en la queja o cualquier reconvención contra el Reclamante, el Reclamante deberá presentar ante la MLBPA y entregar al Reclamado una contestación a la respuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la respuesta. La contestación deberá:

**Subartículo 7(A)(5)(a)** – admitir o negar los hechos afirmados en la contestación o reconvencción que no figuraban en la queja, y

**Subartículo 7(A)(5)(b)** – establecer brevemente las razones por las que se debe denegar la reconvencción

**Subartículo 7(A)(6) – Plazo límite para las quejas y reconvencciones** – Cualquier queja o reconvencción debe presentarse ante la MLBPA y entregarse a la parte opositora dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la fecha posterior entre:

**Subartículo 7(A)(6)(a)** – la fecha del acontecimiento en que se fundamenta la queja o reconvencción, o

**Subartículo 7(A)(6)(b)** – la fecha en que se supieron o razonablemente debieron haberse sabido los hechos que dieron lugar a la parte que presenta la queja o reconvencción

**Subartículo 7(A)(7) – Implementación de límites de tiempo; suspensiones de los límites, dispensas o extensiones** – El tiempo límite para presentar y entregar quejas y reconvencciones tiene por objeto solamente evitar que los Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y Solicitantes sufran perjuicios sustanciales por tener que defenderse contra reclamaciones antiguas. Los límites de tiempo para presentar y entregar contestaciones a las reclamaciones y respuestas a las reconvencciones tienen por único objeto promover el procesamiento expedito de los reclamos; el árbitro puede, sin embargo, extender los límites de tiempo si determina que los principios de suspensión equitativa justifican una extensión.

**Subartículo 7(A)(7)(a) – Dispensas o suspensiones de los límites de tiempo** – Los límites de tiempo que se señalan en este Artículo 7(A) están sujetos a dispensa por la conducta de una parte o podrán ser dispensados o suspendidos por convenio de las partes.

**Subartículo 7(A)(7)(b) – Extensión de los límites de tiempo por parte de la MLBPA o el árbitro** – Cuando todavía no se haya asignado un árbitro a una controversia, los límites de tiempo que se señalan en este Artículo 7(A) podrán ser extendidos por la MLBPA, por un motivo justificado que muestre alguna de las partes. Cuando se haya asignado un árbitro a una controversia, los límites de tiempo que se señalan en este Artículo 7(A) podrán ser extendidos por el árbitro si alguna de las partes o la MLBPA muestra un motivo justificado. Cualquier solicitud de extensión de tiempo a la MLBPA o al árbitro se deberá hacer por escrito y entregar notificación a todas las demás partes y a la MLBPA.

**Subartículo 7(A)(8) – Asignación de controversia al arbitraje** – En el caso de cualquier controversia sujeta a este Artículo 7(A), después de que la queja, la respuesta y cualquier contestación posterior se hayan presentado y entregado (o si no se ha presentado respuesta o contestación, los límites de tiempo para presentar una respuesta o contestación han caducado), la MLBPA seleccionará un árbitro profesional y experto distinguido en el campo de relaciones laborales o la interpretación de contratos para actuar como árbitro de la controversia. La MLBPA deberá entonces notificar por escrito a las partes y al árbitro que la controversia ha sido remitida a arbitraje y asignada al árbitro seleccionado.

**Subartículo 7(A)(9) – Lugar y programación de audiencia** – El árbitro programará una audiencia sobre la controversia en las oficinas de la MLBPA en la ciudad de Nueva York. En respuesta a una solicitud por escrito presentada por cualquiera de las partes o la MLBPA, y entregada a las otras partes y la MLBPA, el árbitro podrá modificar la(s) fecha(s) y horario o lugar de la audiencia, después de dar a las otras partes y la MLBPA la oportunidad de responder, teniendo en cuenta los costos, la inconveniencia y equidad para las partes y la MLBPA del programa y lugar propuestos. De ser posible, el árbitro debe establecer el programa y lugar de la audiencia de manera que se ajuste a cualquier acuerdo entre las partes y la MLBPA referente a estas cuestiones.

**Subartículo 7(A)(10) – Aplazamientos de la audiencia** – Una vez que se haya programado una audiencia, el árbitro podrá conceder un aplazamiento y reprogramar la audiencia, previa justificación suficiente en una solicitud de aplazamiento por escrito presentada por cualquiera de las partes o la MLBPA, y entregada a las otras partes y la MLBPA.

**Subartículo 7(A)(11) – Reglas de procedimiento para audiencias de arbitraje** – Las reglas de procedimiento para el arbitraje serán establecidas por el árbitro. En la medida que el árbitro lo considere práctico y que sea congruente con este Artículo 7(A), las reglas se conformarán a las reglas que rigen las audiencias de arbitraje de las Reglas de Arbitraje Laboral Voluntario de la Asociación Americana de Arbitraje.

**Subartículo 7(A)(12) – Intercambio de pruebas y lista de testigos; otro descubrimiento de pruebas** – Antes del inicio programado de la audiencia, en el momento que las partes así lo acuerden o como el árbitro ordene, las partes se intercambiarán copias de todas las posibles pruebas que podrían presentar en la audiencia (o descripción de cualquier posible prueba que no se pueda copiar) y una lista de los posibles testigos que podrían citar, incluida una breve descripción de los temas sobre los cuales se espera que cada testigo testifique. No se aceptará como prueba de arbitraje ninguna prueba o testimonio que no haya sido divulgada como tal a la parte contraria, a excepción de pruebas o testimonios de refutación, o con permiso del árbitro cuando haya motivo para justificarlo. No habrá más descubrimiento de pruebas previo a la audiencia, salvo por acuerdo de todas las partes o por orden del árbitro si lo considera necesario para una audiencia justa, previa muestra de motivo justificado.

**Subartículo 7(A)(13) – Audiencia informal; pruebas; testimonio por teléfono o declaraciones juradas por escrito** – La audiencia ante el árbitro será informal. Las partes podrán comparecer en persona o por medio de un abogado u otro representante. Las partes y la MLBPA deberán gozar de plena oportunidad de presentar, a través de testimonio u otra manera, cualquier prueba pertinente y material a los asuntos. El árbitro determinará la pertinencia e importancia de las pruebas presentadas y no estará sujeto a las estrictas reglamentaciones de las pruebas. A menos de que el árbitro determine lo contrario, el testimonio de los testigos podrá tomarse por teléfono o el árbitro podrá recibir la evidencia de los testigos por medio de una declaración jurada por escrito, dándole el peso que considere apropiado después de considerar cualquier objeción que se haga a su admisión.

**Subartículo 7(A)(14) – La participación de la MLBPA** – En su papel como representante de la negociación colectiva de los Jugadores, y promulgadora de los Reglamentos, la MLBPA podrá comparecer en la audiencia y participar en los

procedimientos para proteger los intereses de la unidad de negociación y la integridad de los Reglamentos y ofrecer cualquier prueba o ayuda que pueda ser necesaria o útil para una resolución justa de la controversia. La MLBPA no comparecerá como defensor de ninguna de las partes, pero tendrá derecho a llamar, interrogar y contrainterrogar a los testigos, a presentar pruebas y argumentar o informar sobre cualquier problema que afecte a la unidad de negociación o los Reglamentos.

**Subartículo 7(A)(15) – Argumentos o escritos jurídicos posteriores a la audiencia –**

Al final de la audiencia, el árbitro indicará a las partes y a la MLBPA si se pueden presentar alegatos escritos o si las partes y MLBPA deben presentar sus argumentos oralmente. El árbitro fijará el tiempo en que los escritos se deben presentar o la hora y el lugar para los argumentos orales.

**Subartículo 7(A)(16) – Decisión final y fallo vinculante del árbitro –**

En la medida que sea posible, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los escritos o argumentos orales, el árbitro deberá emitir una decisión y sentencia por escrito, especialmente el remedio o remedios apropiados. El fallo dirigirá a las partes a pagar los costos del arbitraje, incluidos los honorarios y gastos del árbitro y los costos de transcripción, de conformidad con el Artículo 7(A)(17). El fallo constituirá una resolución plena, definitiva y completa de la queja y cualquier reconvenición, y será vinculante para todas las partes en la controversia.

**Subartículo 7(A)(17) – Costos del arbitraje –**

Cada parte correrá con los costos de sus propios testigos y abogados. Los costos del arbitraje, incluidos los cargos y gastos del árbitro, correrán en partes iguales entre las partes de la controversia; se establece, sin embargo, que si el árbitro concluye que un reclamo o defensa es de naturaleza temeraria o ha sido entablada de mala fe, el árbitro podrá imponer a la parte que haya presentado tal reclamo o defensa algunos o todos los costos de la parte opositora, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios del abogado de la parte opositora. Si el árbitro otorga un fallo monetario, el mismo se deberá pagar dentro de treinta (30) días o en el plazo que indique el fallo. Las audiencias se transcribirán, por lo general, a menos que las partes y la MLBPA, con la aprobación del árbitro, acuerden lo contrario, o a menos de que el árbitro así lo ordene. Los costos de la transcripción original, para la cual la MLBPA hará los arreglos, se dividirán igualmente entre las partes y la MLBPA. Cada parte que ordene una copia de la transcripción será responsable del costo de su copia.

**Subartículo 7(A)(18) – Confidencialidad de los procedimientos y decisiones –**

De conformidad con este Artículo 7(A) los procedimientos de arbitraje son confidenciales, salvo en la medida en que la divulgación de cualquier aspecto de los procedimientos (*por ejemplo*, la reclamación, respuesta, contestación, los escritos jurídicos u otras presentaciones de documentos, la transcripción de la audiencia, pruebas, etc.) sea necesaria, a juicio de la MLBPA, para la administración eficaz de estos Reglamentos o la representación eficaz de los Jugadores. Sin embargo, la MLBPA podrá, a su sola e inapelable discreción, poner a disposición pública las decisiones y los fallos de los árbitros. Además, la MLBPA podrá poner copias de las decisiones y fallos a disposición de los Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes, Solicitantes y sus abogados, u otros representantes en la audiencia, solamente para los fines de investigar precedentes arbitrales y citar a los árbitros en argumentos y escritos jurídicos.

**Subartículo 7(B) – Procedimientos para apelar las decisiones de certificación y medidas disciplinarias de la MLBPA**

Los siguientes procedimientos se aplicarán exclusivamente a cualquier petición de arbitraje por parte de un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante, de una decisión apelable de MLBPA con respecto a su certificación o disciplina.

**Subartículo 7(B)(1) – Notificación a un Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores** – En cada uno de los casos en que la MLBPA deniegue la certificación a un Solicitante, imponga límites o condiciones sobre la certificación otorgada a un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante, o tome medidas disciplinarias en contra de un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante, la MLBPA entregará a la persona afectada una notificación escrita de la acción. La notificación indicará la acción tomada, una breve declaración de la base de hechos de la acción tomada y las disposiciones de estos Reglamentos que fueron violadas o que de alguna otra manera hayan tenido que ver con la acción tomada. La notificación también se entregará al Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores por correo certificado pre-pagado dirigida a la oficina principal del Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores o, como alternativa podrá ser entregada en persona al Solicitante, Asesor Experto de Agentes o al Agente de Jugadores. La entrega de la notificación por correo electrónico se permite si el destinatario notifique por correo electrónico o de alguna otra manera escrita que recibió la notificación.

**Subartículo 7(B)(2) – Apelación por parte de un Agente de Jugador, Asesor Experto de Agentes o Solicitante** – Un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante a quien se le haya entregado una notificación tendrá **treinta (30) días** a partir de la recepción de la notificación para presentar una apelación por escrito impugnando la acción de la MLBPA. La apelación deberá presentarse ante la MLBPA por correo o por entrega personal, en un sobre marcado "ATTENTION: Agent Regulation Case" a la oficina de la MLBPA en:

Major League Baseball Players Association  
ATTENTION: Agent Regulation Case  
12 East 49<sup>th</sup> Street  
New York, NY 10017

La entrega de la apelación por correo electrónico se permite si la MLBPA confirma por correo electrónico o de alguna otra manera escrita que ha recibido la apelación.

**Subartículo 7(B)(3) – Contenido de la apelación** – La apelación presentada por un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante:

**Subartículo 7(B)(3)(a)** – admitirá o negará cada uno de los hechos que se señalan en la notificación y

**Subartículo 7(B)(3)(b)** – alegará cualquier hecho adicional, presentará cualquier argumento o describirá cualquier circunstancia mitigante que el Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores quiera incluir.

**Subartículo 7(B)(4) – Falta de apelación oportuna** – Se considerará que la falta por parte de un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante de presentar a tiempo la apelación dentro de los treinta (30) días de la recepción de la notificación constituye una aceptación de la acción indicada en la notificación.

**Subartículo 7(B)(5) – Suspensión de la acción de la MLBPA durante la apelación** – En el caso de una notificación de una denegación de certificación, o imposición de límites o condiciones a la concesión de una certificación, una apelación oportuna de un Solicitante normalmente **no** actuará sobre la acción de la MLBPA; no obstante, si la MLBPA, ya sea por el fundamento de la misma apelación o por otro motivo justificado, determina que sería apropiado hacerlo, podrá conceder la certificación o eliminar o modificar una o más limitaciones o condiciones hasta que se resuelva la apelación.

En el caso de una notificación de revocación o suspensión de certificación, u otra medida disciplinaria, un recurso de apelación presentado oportunamente **normalmente** actuará como una suspensión de la acción de la MLBPA hasta que se resuelva la apelación; no obstante, si la MLBPA determina que es necesario hacerlo para proteger los intereses de los jugadores, podrá aplicar inmediatamente las medidas establecidas en la notificación o retirar o modificar cualquier suspensión anteriormente vigente.

**Subartículo 7(B)(6) – Sometimiento a arbitraje** – Tras la recepción de la MLBPA de la apelación oportuna, la controversia se considerará sometida a arbitraje imparcial.

**Subartículo 7(B)(7) – Selección de un árbitro de la AAA** – Dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción por parte de la MLBPA de la apelación, las partes solicitarán conjuntamente una lista de cinco (5) árbitros laborales profesionales y capacitados de la Asociación Americana de Arbitraje. Dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la lista, las partes escogerán al árbitro de su controversia, turnándose uno por uno para eliminar nombres de la lista hasta que solamente quede uno. La suerte con el lanzamiento de una moneda determinará cuál de las partes eliminará el primer nombre. No hay nada en este párrafo que prohíba a un Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes o Solicitante y a la MLBPA convenir en el nombramiento de un árbitro.

**Subartículo 7(B)(8) – Lugar, fecha y hora de audiencia** – Tras la selección, el árbitro deberá programar la audiencia que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, o en cualquier otra ciudad que las partes, con el consentimiento del árbitro, acuerden, o el árbitro pueda ordenar por cuenta propia.

**Subartículo 7(B)(9) – Aplazamiento de audiencias** – Una vez que se haya programado una audiencia, el árbitro podrá conceder un aplazamiento y reprogramar la audiencia por un motivo justificado expuesto en una solicitud de aplazamiento por escrito presentada por cualquiera de las partes y entregada a la otra parte.

**Subartículo 7(B)(10) – Reglas de procedimiento para las audiencias de arbitraje** – Las reglas de procedimiento para las audiencias de arbitraje serán establecidas por el árbitro. En la medida en que el árbitro lo considere práctico y en congruencia con este Artículo 7(B), las reglas de procedimiento se conformarán a las reglas que rigen las audiencias de arbitraje de las Reglas de Arbitraje Laboral Voluntario de la Asociación Americana de Arbitraje.

**Subartículo 7(B)(11) – Intercambio de pruebas y lista de testigos; otro descubrimiento de pruebas** – Antes del inicio programado de la audiencia, en el momento en que las partes puedan acordar o como el árbitro ordene, las partes se intercambiarán copias de todas las posibles pruebas que puedan ofrecer en la audiencia (o descripciones de cualquier posible prueba que no se pueda fotocopiar) y una lista de los posibles testigos que pueden citar, junto con una breve descripción de los temas sobre los cuales se espera que cada testigo testifique. No se aceptará como parte de la evidencia ninguna prueba o testimonio que no haya sido divulgado como tal a la parte opositora, a excepción de las pruebas o testimonio de refutación, o con permiso del árbitro cuando exista un motivo justificado. No habrá otro descubrimiento de pruebas previo a la audiencia, salvo por acuerdo entre todas las partes o por orden del árbitro si lo considera necesario para celebrar una audiencia justa, previa muestra de motivo justificado.

**Subartículo 7(B)(12) – Audiencia informal; pruebas; testimonio por teléfono o declaraciones juradas** – La audiencia ante el árbitro será informal. Las partes podrán aparecer en persona o por medio de un abogado u otro representante y se les dará plena oportunidad de presentar, por medio de testimonio o de alguna otra manera, cualquier prueba pertinente e importante con respecto a la razones de la MLBPA para tomar sus acciones, o la conducta del Solicitante, Asesor Experto de Agentes o Agente de Jugadores que haya dado lugar a la notificación. El árbitro determinará la pertinencia e importancia de las pruebas presentadas y no quedará obligado por las estrictas normas probatorias. A menos que el árbitro determine lo contrario, el testimonio de los testigos podrá tomarse por teléfono o el árbitro podrá recibir la evidencia de los testigos por declaración jurada, dándole el peso que considere apropiado después de considerar cualquier objeción que se haga a su admisión.

**Subartículo 7(B)(13) – Carga de la prueba; normas para la revisión** – Para sustentar su acción, la MLBPA tendrá la carga de probar que su acción no ha sido poco zonable o arbitraria. Con respecto a las conclusiones fácticas, la MLBPA satisfará su carga si el árbitro determina existe una abundancia pruebas en el expediente, que en su conjunto, apoyan sus conclusiones.

**Subartículo 7(B)(14) – Argumentos o escritos jurídicos posteriores a la audiencia** – Al final de la audiencia, el árbitro indicará a las partes si les permitirá presentar alegatos escritos o si deberán presentar sus argumentos oralmente. El árbitro fijará el tiempo en que los escritos se deben presentar o la hora y el lugar de los argumentos orales.

**Subartículo 7(B)(15) – Decisión y fallo final y vinculante del árbitro** – En la medida que sea práctico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los escritos jurídicos o argumentos orales, el árbitro expedirá una decisión y fallo por escrito, afirmando, anulando o modificando la acción de la MLBPA. El fallo constituirá una resolución plena, final y completa de la apelación y será vinculante para el Agente de Jugadores, Asesor Experto de Agentes y/o Solicitante y para la MLBPA.

**Subartículo 7(B)(16) – Costos del arbitraje** – Cada una de las partes correrá con los costos de sus propios testigos y abogados. Las audiencias se transcribirán a menos que todas las partes, con la anuencia del árbitro, acuerden lo contrario, o al menos que el árbitro así lo indique. Cada parte que ordene una copia de la transcripción será responsable del costo de su propia copia. Los otros costos del arbitraje, incluidos los

honorarios y gastos del árbitro y el costo de la transcripción original, serán divididos en partes iguales entre las partes de la controversia.

**Subartículo 7(B)(17) – Confidencialidad de los procedimientos y decisiones** – De conformidad con este Artículo 7(B) los procedimientos de arbitraje son confidenciales, salvo en la medida en que la divulgación de cualquier aspecto de los procedimientos (*por ejemplo*, la notificación, apelación, los escritos jurídicos u otras presentaciones de documentos, la transcripción de la audiencia, pruebas, etc.) sea necesaria, a juicio de la MLBPA, para la administración eficaz de estos Reglamentos o la representación eficaz de los Jugadores. Sin embargo, la MLBPA podrá, a su sola e inapelable discreción, poner a disposición pública las decisiones y los fallos de los árbitros. Además, la MLBPA podrá poner copias de las decisiones y fallos a disposición de los Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes, Solicitantes y sus abogados, u otros representantes en la audiencia, solamente para los fines de investigar precedentes arbitrales y citar a los árbitros en argumentos y escritos jurídicos.

## **Artículo 8 – Administración, interpretación y ejecución de los Reglamentos**

El Consejo Ejecutivo de la MLBPA autoriza a su Director Ejecutivo o a las personas que designe, a administrar, interpretar y hacer valer estos Reglamentos y a recomendar enmiendas a los mismos. En ejercicio de dicha autoridad, el Director Ejecutivo, o la persona que designe, preparará y promulgará la Solicitud de Certificación de Agentes de Jugadores y otros formularios (*por ejemplo*, Formulario de Inscripción, *Designación de Agente de Jugadores*, Estado de Cargos, Convenio Estándar de Representación de Agente de Jugadores) que sean necesarios para la administración de los Reglamentos y podrá consultar con miembros del Subcomité Ejecutivo de la MLBPA, según lo considere apropiado el Director Ejecutivo. Para cualquier procedimiento judicial o arbitral en el que se presenten discrepancias con respecto al significado y la aplicabilidad de las normas, se respetará la interpretación de la MLBPA de los Reglamentos y su aplicabilidad.

Los números y encabezados en negritas que preceden cada artículo, subartículo, apartado y subapartado de estos Reglamentos son solamente para fines descriptivos o de referencia y no pretenden tener ningún efecto jurídico.

## **Artículo 9 – Comité Asesor de Agentes de Jugadores**

El Director Ejecutivo de la MLBPA nombrará un Comité Asesor de Agentes de Jugadores con el fin de revisar y debatir la implementación, interpretación y validez de los Reglamentos de parte de la MLBPA, al igual que cualquier posible enmienda a los Reglamentos y las relaciones entre los Jugadores, Agentes de Jugadores, Asesores Expertos de Agentes y la MLBPA. El Comité Asesor de Agentes de Jugadores podrá hacer recomendaciones al Director Ejecutivo sobre cualquier tema que sea motivo de inquietud para los Agentes de Jugadores o Asesores Expertos de Agentes. El Comité Asesor de Agentes de Jugadores estará conformado por un máximo de nueve Agentes de Jugadores activos y certificados. Todos los Agentes de Jugadores certificados son elegibles para ser considerados para formar parte del Comité. Los Agentes de Jugadores designados para el Comité tendrán un mandato de dos años, a excepción de los primeros tres miembros designados, cuyo mandato inicial se vencerá después de tres años. Ningún Agente de Jugadores podrá ejercer dos mandatos consecutivos en el Comité, pero un mismo Agente de Jugadores podrá ser nombrado y formar parte nuevamente del Comité después que pasen por lo menos dos años entre mandatos. Al hacer nombramientos al Comité, el Director Ejecutivo

intentará conformar un Comité con distintos tipos de miembros que representen las diferentes categorías de la población de Agentes de Jugadores (*por ejemplo*, por nivel de experiencia, geografía, tamaño de agencia, etc.). El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año. El Director Ejecutivo, o la persona que designe, presidirá dicha reunión. Los miembros del personal de la MLBPA escogidos por el Director Ejecutivo y cualquier Jugador interesado podrán asistir a cualquier reunión del Comité y participar en los debates. La MLBPA reembolsará a los miembros del Comité sus gastos reales y razonables de viaje, alimentos y alojamiento para asistir a las reuniones del Comité.

## **Artículo 10 – Fechas de vigencia y enmiendas**

Estos Reglamentos fueron adoptados originalmente con vigencia a partir del 17 de junio de 1988 y enmendados el 10 de enero de 1995, 1° de julio de 1997, 17 de febrero de 2006 y 27 de agosto de 2010 con fecha de vigencia del 1° de octubre de 2010; 3 de diciembre de 2014 con fecha de vigencia del 1° de enero de 2015 y 3 de diciembre de 2015 con fecha de vigencia del 15 de febrero de 2016. El Consejo Ejecutivo de la MLBPA podrá incorporar enmiendas adicionales.

## Anexo A

**Cuota de solicitud** - La cuota para todos los solicitantes de la Certificación General, Certificación Limitada, o certificación como Asesor Experto de Agentes es de \$2,000. Esta cuota cubrirá el costo de procesamiento y la revisión de la Solicitud, al igual que la verificación de antecedentes y el examen escrito.

**Cuota de inscripción anual:** La cuota de inscripción anual para Agentes Certificados Generales y Asesores Expertos de Agentes es de \$1,500. La cuota de inscripción anual para Agentes Certificados Limitados es de \$500. Esta cuota cubrirá el costo de administrar el programa de Reglamentos para Agentes de la MLBPA.

**Multas:** Un agente que no presente cualquiera de los formularios requeridos o no cumpla de otro modo con los requisitos de información recibirá notificación de su falta de cumplimiento y se le dará la oportunidad de corregir dicho incumplimiento. De no corregir el problema de inmediato, el agente será multado \$500 por la primera infracción y la multa irá aumentando en incrementos de \$500 por cada infracción sucesiva. Un agente que incumpla con los requisitos repetidamente correrá el riesgo de perder su certificación. La siguiente es una lista no exhaustiva de requisitos de información de la MLBPA:

### Requisito de reporte

### Fechas límite

Inscripción y cuotas anuales para Agentes

- Obligación anual. Véase el Subartículo 4(H)(3).

Proporcionar información correcta en la inscripción

- Obligación continua. Sanciones adicionales, lo que incluye pero no se limita a una suspensión o descertificación, también se podrían imponer. Véase el Subartículo 4(H)(2) y Subartículo 5(A)(1).

Formularios de Designación de Agente de Jugadores, Anexo B y Convenios de Representación

- Presentado ante la MLBPA dentro de los 10 días de su firma, en tanto que un Agente Certificado General que haya sido redesignado por un cliente existente entre el 1° de febrero y el 5 de abril podrá presentar estos documentos a la MLBPA a más tardar el 15 de abril de ese año. Véase los Subartículos 6(B)(3) y 6(D).

Reportar cualquier regalo hecho a un Jugador de un valor de más de \$500; una vez que un jugador haya recibido más de \$500 en regalos, el propósito y las condiciones de cada regalo individual adicional de *cualquier* valor prometido o hecho durante el mismo año calendario deberá ser divulgado por escrito a la MLBPA - Anexo D.

- Antes de prometer o hacer tal regalo, de ser factible, o tan pronto como sea factible después del hecho, y en ningún caso más de 48 horas más tarde. Véase el Subartículo 5(B)(5)(b).

Informe anual de divulgación de Equipamiento – Anexo E

- Presentado ante la MLBPA a más tardar el 1° de marzo. Véase el Subartículo 5(B)(5)(e)(iv).

Notificar a la MLBPA del valor total del equipamiento de béisbol comprado para un antiguo cliente durante el año calendario en curso

- Dentro de las 48 horas después de que un jugador profesional deje de ser cliente. Véase la Subartículo 5(B)(5)(e)(iv).

Declaración de cuotas y honorarios anuales – Anexo F

- Presentado ante la MLBPA a más tardar el 1° de marzo (además de proporcionar una copia a cada jugador que le haya pagado honorarios o cuotas, o le haya reembosado cualquier gasto). Véase el Subartículo 5(A)(4).

Transferir todos los documentos de un antiguo cliente al jugador o su designado

- A petición del jugador o de la MLBPA. Véase el Subartículo 5(A)(9).

Reportar la reducción/exención de cuotas, honorarios o gastos para un cliente

- Primero informado por escrito a la MLBPA y divulgado a petición de cualquier otro jugador representado por o en proceso de ser Reclutado por un Agente de Jugadores. Véase el Subartículo 5(B)(5)(g)(ii).

Reportar comidas compradas para una persona que no sea cliente y los gastos de transporte o alojamiento pagados para la visita de un jugador que no sea cliente a la oficina del Agente

- Entregar notificación adelantada por escrito a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de la compra de la comida o promesa de pago o el pago de gastos de transporte o alojamiento del jugador. De no ser posible dar previo aviso, el Agente de Jugadores deberá notificar por escrito a la MLBPA tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de 24 horas después de la compra de una comida o promesa de pago o el pago de gastos de transporte o alojamiento del jugador. Los Agentes de Jugadores Certificados deberán entregar estos informes utilizando los formularios correspondientes en el sitio web para Agentes (<https://www.mlbpagent.org>) y los Solicitantes a la Certificación deberán enviar estos informes por correo electrónico a [agent.reg@mlbpa.org](mailto:agent.reg@mlbpa.org). Véase el Subartículo 5(B)(5)(c).

Reportar contactos con Jugadores que no sean clientes

- Entregar notificación adelantada por escrito a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que la comunicación se inicie. De no ser posible dar previo aviso, el Agente de Jugadores deberá notificar por escrito a la

MLBPA tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de 24 horas después del inicio de dicha comunicación. Los Agentes de Jugadores Certificados deberán presentar estas divulgaciones utilizando los formularios correspondientes en el sitio web para Agentes (<https://www.mlbpagent.org>). Véase el Subartículo 5(B)(8).